



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 10 de mayo de 2022

Número 105

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Marchena: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarías.—Expediente 35/2021 5

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 5
Expediente de modificación de características 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1353/19; número 11: autos 217/19 . 6
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 113/21 7

AYUNTAMIENTOS:

- Algámitas: Modificación de ordenanzas fiscales 8
- Almensilla: Adaptación de las bases de selección de personal técnico del programa «ELE-ENE Almensilla» 9
- Camas: Modificación de ordenanzas fiscales 9
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana. 10
- Cantillana: Modificación de ordenanza fiscal. 17
- Cazalla de la Sierra: Modificación de ordenanza fiscal 17
- Écija: Presupuesto general ejercicio 2022 18
- Estepa: Ordenanza reguladora de los caminos rurales 27
- Gines: Estudio de detalle. 32
- Herrera: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 32
- Mairena del Aljarafe: Estudio de detalle. 36

— Marchena: Expediente de modificación presupuestaria	36
— Osuna: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	37
— Pedrera: Nombramiento de personal.	42
— El Ronquillo: Modificación de ordenanza fiscal.	42
— Utrera: Avocación de competencias	43
— Villanueva del Ariscal: Plan de igualdad	43

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

MARCHENA

Relación de emplazamientos para colocación gratuita de carteles, locales oficiales y lugares públicos para realización gratuita de actos de campaña electoral, reservados por los Ayuntamientos, incluidos en el ámbito territorial de esta Junta Electoral:

Municipio de Arahal:

Emplazamiento para la colocación de carteles, pancartas y banderolas:

Será exclusivamente en las farolas y arboles de las calles, avenidas y plazas del término municipal de Arahal.

Lugares para la celebración de actos públicos:

- Plaza de la Corredera.
- Casa de la cultura.

Municipio de Marchena:

Emplazamiento para colocación de carteles y banderolas y otra publicidad electoral:

Todos los espacios públicos, advirtiendo la obligatoriedad a cada partido responsable de su colocación y retirada a su finalización.

Lugares para la celebración de actos de la Campaña Electoral:

Todos los espacios públicos, previa comunicación tanto al Ayuntamiento de Marchena como a la Junta Electoral de Zona.

Medios de comunicación públicos de la localidad se concretan en la Radio y Televisión Marchena, gestionados por la Sociedad Limitada Municipal Mecomar.

Municipio de Paradas:

Emplazamiento para colocación de carteles, pancartas y banderolas:

Todas las calles, avenidas y plazas del término municipal de Paradas.

Lugares para celebración de actos públicos:

Lugares públicos:

- Plaza de España, todos los días de la semana desde las 10 hasta las 24 horas.

Locales oficiales:

- Ermita de San Albino, sita en prolongación en calle San Albino s/n, todos los días de la semana desde las 17 horas hasta las 24 horas.
- Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en calle Larga, n.º 2, todos los días de la semana desde las 17 a las 24 horas.
- Aula municipal de cultura «La Comarcal», sita en la calle Estación s/n, todos los días de la semana, desde las 17 horas a las 24 horas.

Marchena a 6 de mayo de 2022.—La Presidenta de la Junta Electoral, María Dolores Martín Sarmiento.

34W-2833

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto nueva LAMT 15(20) kV para cierre de LMT «Galindo» de S.E. «P_CAZALL» entre los apoyos A274749 y a263598, sito en Urb. El Perotantar, Ref.: P-8056M.

A los efectos prevenidos en los artículos. 125.º y 144.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y en el artículo 55º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Declaración en concreto de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del art. 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

Características de la instalación

Peticionaria: Edistribucion Redes Digitales S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5

Emplazamiento: Urb. El Perotantar,

Finalidad de la instalación: Cierre de las LMT 15(20) kV P_CAZALL/15/GALINDO.

Término municipal afectado: Marchena (Sevilla).

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A274749.

Final: Apoyo existente A269538.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 1,550.

Tensión en servicio: 15 (20) kV.

Conductores: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

Apoyos: Metálicos de celosía.

Aisladores: Poliméricos.

Presupuesto: 29.086,23 euros.

Referencia: R.A.T: 113016.

Exp.: 289035

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56.º del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161.º del citado R.D. 1955/2000.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Relación de bienes y derechos afectados por proyecto de nueva LAMT 15(20) kV Para cierre de LMT «Galindo» de S.E. «P_Cazalla» entre los apoyos A274749 Y A263598, sito en Urb. El Perotantar, en el término municipal de Marchena (Sevilla)

Tramo aéreo

Par. Proy.	Ref. Catastral	Provincia	Término municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Vuelo (m)	Serv. paso (m ²)	Apoyos	Núm. apoyos	Pleno dominio (m ²)	Ocup. temp. (m ²)	Uso
1	41060A017003130000XD	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	313	2,58	94,83	1	A274749	1,56	9,48	Olivos de regadío
2	41060A017090090000XF	Sevilla	Marchena	Cm de la Servidumbre	17	9009	4,00	55,49				5,55	Vía comunicación
3	41060A017000530000XM	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	53	132,21	2229,35	1	AP1	2,28	222,94	Olivos secoano
4	41060A017003910000XH	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	391	31,05	530,36				53,04	Labor secoano
5	41060A017090130000XM	Sevilla	Marchena	Vereda del Perotantar	17	9013	40,05	731,67				73,17	Vía comunicación
6	41060A017002020000XY	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	202	109,26	1936,66	1	AP2	2,28	193,67	Olivos secoano
7	41060A018005890000XW	Sevilla	Marchena	Adalid	18	589	66,31	1491,53				149,15	Olivos secoano
8	41060A018003290000XU	Sevilla	Marchena	Adalid	18	329		17,92				1,79	Olivos secoano
9	41060A018003190000XD	Sevilla	Marchena	Adalid	18	319	104,02	1871,21	1	AP3	2,22	187,12	Olivos secoano
10	41060A018003200000XK	Sevilla	Marchena	Adalid	18	320	0,00	24,77				2,48	Olivos secoano
11	41060A018003210000XR	Sevilla	Marchena	Adalid	18	321	34,87	640,04				64,00	Olivos secoano
12	41060A018090170000XT	Sevilla	Marchena	Camino	18	9017	4,47	86,73				8,67	Vía comunicación
13	41060A018004770000XO	Sevilla	Marchena	Adalid	18	477	41,37	727,78				72,78	Labor secoano
14	41060A018003230000XX	Sevilla	Marchena	Adalid	18	323	51,45	804,06	1	AP4	2,28	80,41	Labor secoano
15	41060A018003240000XJ	Sevilla	Marchena	La Balona	18	324	20,42	391,31				39,13	Olivos secoano
16	41060A018003250000XI	Sevilla	Marchena	Adalid	18	325	19,46	287,82				28,78	Olivos secoano
17	41060A018005490000XE	Sevilla	Marchena	Adalid	18	549	3,07	152,87				15,29	Viñedo secoano
18	41060A018005370000XF	Sevilla	Marchena	Adalid	18	537	56,18	951,98	1	AP5	2,28	95,20	Viñedo secoano
19	41060A018003300000XS	Sevilla	Marchena	Adalid	18	330	84,80	1781,66				178,17	Viñedo secoano
20	41060A018003330000XH	Sevilla	Marchena	Adalid	18	333	52,84	754,39				75,44	Olivos secoano
21	41060A018003320000XU	Sevilla	Marchena	Adalid	18	332	28,10	317,83	1	AP6	2,28	31,78	Olivos secoano
22	41060A018090130000XG	Sevilla	Marchena	Cm de la Servidumbre	18	9013	4,68	87,99				8,80	Vía comunicación
23	41060A018003360000XB	Sevilla	Marchena	Adalid	18	336	31,4	673,01				67,30	Olivos secoano
24	41060A018003370000XY	Sevilla	Marchena	Adalid	18	337	24,35	542,62				54,26	Olivos secoano
25	41060A018005780000XX	Sevilla	Marchena	Adalid	18	578	187,58	3117,74	1	AP7	2,28	311,77	Olivos secoano
26	41060A018003390000XQ	Sevilla	Marchena	Adalid	18	339	9,5	244,57	1	AP8	2,13	24,46	Olivos secoano
27	41060A018004200000XX	Sevilla	Marchena	Adalid	18	420	25,34	405,43				40,54	Olivos secoano
28	41060A017002570000XZ	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	257	17,35	299,32				29,93	Viñedo secoano
29	41060A017002560000XS	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	256	41,43	618,28	1	AP9	2,13	61,83	Olivos secoano
30	41060A017000100000XB	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	10	41,08	618,28				61,83	Olivos secoano
31	41060A017000090002QJ	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	9	28,61	491,51				49,15	Olivos secoano
32	41060A017000080000XY	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	8	25,81	613,26				61,33	Olivos secoano
33	41060A017000070000XB	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	7	64,76	681,02	2	AP10, AP11	2,10	68,10	Viñedo secoano
34	41060A017090060000XP	Sevilla	Marchena	Cm de la Servidumbre	17	9006	4,02	55,28				5,53	Vía comunicación
35	41060A017003360000XT	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	336	96,58	1126,36	2	AP12, A263598	15,92	112,64	Viñedo secoano
36	41060A017002090002QW	Sevilla	Marchena	El Perotantar	17	209		286,52				28,65	Viñedo secoano

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00035/2021.

Acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las Vías Pecuarias denominadas «Vereda de Sevilla» y «Cañada Real Soriana», sitas en el término municipal de Peñaflor en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/00035/2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/00035/2021.

Denominación: Proyecto de agrupación de vertidos y EDAR de Peñaflor (clave A5.341.2000/0411).

Vías Pecuarias: Vereda de Sevilla y Cañada Real Soriana.

Superficie: 4.568,86 metros cuadrados.

Término municipal: Peñaflor (Sevilla).

Promovido por: Ayuntamiento de Peñaflor.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html,

así como en esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de marzo de 2022.—La Delegada Territorial, Concepción Gallardo Pinto.

36W-2457

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1067/2021

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Núm. expediente: A-1067/2021.

Peticionarios: Marchelina los Veneros S.L.

Uso: Riego (herbáceos-cultivos industriales-algodón) de 19 ha.

Volumen anual (m³/año): 81700

Caudal concesional (l/s): 8,17

Captación:

Núm.	Término municipal	Prov.	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM	Y UTM
1	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	«Osuna - La Lantejuela»	304735	4131590
2	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	«Osuna - La Lantejuela»	304491	4131367

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 29 de marzo de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-2076-P

N.º expediente: M-3588/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Núm. expediente: M-3588/2019-CYG.

Peticionarios: Dolores Martínez Gueto - Manuel Ángel Martos Alfaro.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 13,05 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 19.575,00

Caudal concesional (l/s): 1,96

Captación:

Núm. de capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Fuera de masa	Estepa	Sevilla	324111	4128695

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en el cambio de cultivo a olivar por goteo y, acogiéndose al art. 16 del PHDG, ampliar la superficie de riego de 9 ha a 13,05 ha. También solicita se corrijan las coordenadas de la captación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de marzo de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-2238-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1353/2019 Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420190014921.

De: Don José María García de Leaniz Moreno.

Abogado: Francisco Javier García Ballesteros.

Contra: Fogasa y Restauración y Soldvic S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1353/2019 a instancia de la parte actora don José María García de Leaniz Moreno contra Fogasa y Restauración y Soldvic S.L sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 8 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don José María García de Leaniz Moreno, presentó demanda de frente a Fogasa y Restauración y Soldvic S.L

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1353/2019.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 10 de mayo de 2022 a las 11:00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.
- Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración y Soldvic S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-2820

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 217/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190002264.

De: Don José Antonio Machuca Moran.

Abogado: María Josefa Carretero Rodríguez.

Contra: Vimar Electrificaciones, S.A. -en concurso-, Fogasa, Vimar, S.A. -en conc-, Landwell Pricewaterhouse Coopers Tax & Legal Services, Inversiones Rústicas y Urbanas San José, S.L., Incober 2000, S.L. -en conc-, Gesactivos Inmobiliaria y Servicios de Gestión Patrimonial, S.L., Damalisco, S.L. - en conc-, Horus Obras y Proyectos, S.L. - En Conc- y Abastar Concursales, S.L.- Admin Conc.

Abogados: Carlos Bejarano Gallardo, José Antonio Peñafiel Tienda, Ernesto Muñoz Gonzalo, Lucía Gálvez Quintero.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 217/2019, se ha acordado citar a Vimar Electrificaciones, S.A.- en concurso-, Vimar, S.A. -en conc-, Landwell Pricewaterhouse Coopers Tax & Legal Services, Inversiones Rústicas y Urbanas San José, S.L., Incober 2000, S.L. -en conc-, Gesactivos Inmobiliaria y Servicios de Gestión Patrimonial, S.L., Damalisco, S.L. -en conc-, Horus Obras y Proyectos, S.L. -en conc-, Abastar Concursales, S.L.- Admin Conc, Contrener Ingeniería y Proyectos, S.L. y Gesactivos Inmobiliaria y Servicios de Gestión Patrimonial, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de mayo de 2023, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta -edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vimar Electrificaciones, S.A. -en concurso-, Vimar, S.A. -en conc-, Landwell Pricewaterhouse Coopers Tax & Legal Services, Inversiones Rústicas y Urbanas San José, S.L., Incober 2000, S.L. -en conc-, Gesactivos Inmobiliaria y Servicios de Gestión Patrimonial, S.L., Damalisco, S.L. -en conc-, Horus Obras y Proyectos, S.L. -en conc-, Abastar Concursales, S.L. - Admin Conc-, Contrener Ingeniería y Proyectos, S.L. y Gesactivos Inmobiliaria y Servicios de Gestión Patrimonial, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2447

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecutoria núm. 38/22-A.

Juicio inmediato sobre delitos leves 113/2021. Negociado: A.

N.º Rg.: 1940/2021.

N.I.G.: 4109143220210030395.

Contra: Pablo Rodríguez Bonilla.

Doña Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en ejecutoria n. 38/22-A se ha dictado Auto de suspensión de la pena del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 4 de abril de 2022.

Hechos.

Primero.— En el presente juicio de delito leve, Pablo Rodríguez Bonilla, ha sido condenado a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 5 euros, o 15 días de R.P.S., no constando condenas anteriores.

Segundo.— Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el Fiscal que no se opone a la suspensión.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas leves privativas de libertad, por un plazo de tres meses a un año, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquirado por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

Segundo.— En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de tres meses,

Parte dispositiva.

1. Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de 15 días de R.P.S. impuesta a Pablo Rodríguez Bonilla quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2. La suspensión queda condicionada a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Sevilla y su partido. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto suspensión de la pena a Pablo Rodríguez Bonilla, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 19 de abril de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-2445

AYUNTAMIENTOS

ALGÁMITAS

Doña Isabel María Romero Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa, por presente.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Algámitas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.algamitas.es/>) y en su tablón electrónico de Edictos que se encuentra alojado en la propia sede electrónica.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Algámitas a 26 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

36W-2724

ALGÁMITAS

Doña Isabel María Romero Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa, por presente.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Algámitas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.algamitas.es/>) y en su tablón electrónico de edictos que se encuentra alojado en la propia sede electrónica.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Algámitas a 26 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

36W-2725

ALMENSILLA

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almensilla, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Considerando que en resolución de esta Alcaldía 141/2022 de 18/2/2022 se aprueban las Bases para la contratación de Personal Técnico de Ejecución del Programa de Empleo y Formación «ELE-ENE Almensilla», programa regulado por la Orden de la Consejería de Empleo de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo y en la resolución de 7 de octubre de 2021 que regula la convocatoria en la que este Ayuntamiento ha presentado su proyecto.

Considerando que en el proyecto mencionado se prevé la contratación de personal técnico que desarrollará sus funciones en el Ayuntamiento durante 13 meses (docente) o 14 meses (Director y Administrativo/a) en base a la normativa reguladora mencionada.

Considerando que, como en el RDL 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, no se contempla expresamente la posibilidad de la realización de contrataciones laborales de carácter temporal por más de 12 meses, estableciéndose en su Disposición final segunda de Modificación del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre Se introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, con la siguiente redacción: «Disposición adicional novena Contratos vinculados a programas de activación para el empleo

«1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.»

Considerando que en las Bases de selección del personal del programa (resolución 141/22) se señalaba que se efectuaría nombramiento de funcionario intrínseco por programa.

Considerando que el RD 3/2022 de 2 de marzo, en su disposición transitoria segunda, determina lo siguiente: «Régimen de ejecución de los programas de políticas activas de empleo regulados por bases reguladoras, convocatorias e instrumentos jurídicos aprobados antes de 31 de diciembre de 2021.

Durante el año 2022, los contratos temporales vinculados a programas de políticas activas de empleo que respondan a bases reguladoras, convocatorias o instrumentos jurídicos del correspondiente programa, aprobados antes de 31 de diciembre de 2021, podrán concertarse con el plazo previsto en las bases reguladoras, convocatorias o instrumentos jurídicos correspondientes.»

Considerando que queda abierta con esta norma la posibilidad, de contratar laboralmente por tiempo determinado de 13 ó 14 meses según el puesto, para el caso que nos ocupa de la ejecución de este programa de empleo y formación ELE-ENE Almensilla.

Visto cuanto antecede, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, he resuelto:

Primero: La adaptación de las Bases para la contratación de Personal Técnico de ejecución del Programa de Empleo y Formación «ELE-ENE Almensilla a lo dispuesto en la DT2.^a del RD 3/2022 de 2 de marzo» a través de una contratación laboral temporal por los meses previstos en las mismas.

Segundo: publicar esta resolución en el Boletín oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la página web municipal.

En Almensilla a 29 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez. La Secretaria-Interventora, Blanca Escúin de Leyva.

36W-2723

CAMAS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de abril de 2022, en relación con la «Propuesta de la Delegación de Hacienda sobre aprobación provisional de la nueva redacción de la Ordenanza fiscal de la tasa por los servicios del cementerio municipal», adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

«Primero: Aprobar provisionalmente la nueva redacción de la Ordenanza fiscal de la tasa por los servicios del cementerio municipal en los términos que se contienen en el anexo a esta propuesta.»

Este acuerdo tiene carácter provisional y se expone al público mediante este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose este acuerdo provisional, definitivamente adoptado en el supuesto de que no se presente reclamación alguna.

En Camas a 29 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-2715

CAMAS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de abril de 2022, en relación con la «Propuesta de la Delegación de Identidad Local, sobre modificaciones en la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público y rodaje cinematográfico», adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

«Primero. Aprobar provisionalmente la nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público y rodaje cinematográfico, en los términos que se contienen en el anexo a esta propuesta.»

Este acuerdo tiene carácter provisional y se expone al público mediante este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose este acuerdo provisional, definitivamente adoptado en el supuesto de que no se presente reclamación alguna.

En Camas a 29 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-2716

CAMAS

El Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, en relación con la, «Propuesta del Delegado de la Delegación de Servicios Urbanísticos y Cementerio, sobre aprobación de las modificaciones en la Ordenanza de policía sanitaria mortuoria y reglamento interno del cementerio de Camas.», adoptó el siguiente acuerdo:

«Único: Aprobar las modificaciones en Ordenanza de policía sanitaria mortuoria y reglamento interno del cementerio de Camas, dándole parcialmente nueva redacción en los términos que se contienen en el anexo a esta propuesta.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo inicial adoptado permanecerá expuesto al público durante el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose este acuerdo inicial, definitivamente adoptado en el supuesto de que no se presente reclamación o sugerencia alguna.

En Camas a 29 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-2717

CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2022, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 61, de 16 de marzo de 2022, relativo a la aprobación provisional de las modificaciones en la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Camas a 4 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 104 a 110, ambos inclusive, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), el Ayuntamiento de Camas, mantiene el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU), y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir, sin ser exhaustiva la lista, en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa»
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sean de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana aquellos que lo sean a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.

1. No está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a su favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en aquellas transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por la diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Los títulos que documenten la transmisión y la adquisición referidos a los momentos inicial y final del periodo computable de generación del incremento, deberán presentarse juntamente con la declaración del IIVTNU y en todo caso, dentro de los plazos previstos en el artículo 13.3.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la porción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos previstos en el artículo 105 del TRLHL:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarado individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 6.

Están exentos de este Impuesto, asimismo los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla así como los Organismos Autónomos del Estado, y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) El Ayuntamiento de Camas y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por Tratados o Convenios internacionales.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100 respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurrido se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que se detalla en las tablas siguientes según el periodo de generación del incremento:

<i>Periodo</i>	<i>Coefic</i>
<1 año	Máx. 0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08

<i>Periodo</i>	<i>Coefic</i>
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años	0,45
<i>Periodo < un año</i>	<i>Coef.</i>
1 mes	0,013
2 meses	0,025
3 meses	0,038
4 meses	0,051
5 meses	0,064
6 meses	0,076
7 meses	0,089
8 meses	0,102
9 meses	0,115
10 meses	0,127
11 meses	0,140

5. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo en lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección primera. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 29,37 %.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

Sección segunda. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

Artículo 10.

1. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

Primero. Que la transmisión gravada se refiera a un inmueble en el que en el momento del devengo el sujeto pasivo estuviera empadronado.

Segundo. Que éste no sea plenidominario del 50 por ciento o más, o bien o usufructuario en la misma proporción, de otro inmueble distinto al transmitido, y que esté catalogado en Catastro como de uso residencial en el momento del devengo.

Si el sujeto pasivo adquiere del mismo causante o de varios, pero en el mismo protocolo notarial, el pleno dominio y/o la nuda propiedad de más del 50 por ciento de dos inmuebles o más de uso residencial según el Catastro, no tendrá derecho a la bonificación.

Tercero. Que se presenten las declaraciones en el plazo establecidos en el artículo 13.3.b) de esta ordenanza

Cuarto. Que se solicite la bonificación dentro de dicho plazo y también dentro del mismo se aporten los documentos acreditativos de cumplir los requisitos para disfrutarla.

El requisito de residencia se acreditará mediante certificado histórico de empadronamiento y el de carecer de otra vivienda, mediante certificación catastral a nivel nacional y declaración expresa en modelo oficial.

2. Si los bienes cuyas transmisiones dieron lugar a las referidas bonificaciones fuesen enajenados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha del devengo, el importe de dicha bonificación deberá ser reintegrado al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

El plazo para realizar el reintegro a que se refiere el párrafo anterior será el mismo que para la presentación de la declaración por la transmisión que origina dicho reintegro.

CAPÍTULO VII. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 11.

1. El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 12.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección primera. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

Artículo 13.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria del IIVTNU.

2. Quienes en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estén obligados a relacionarse electrónicamente con éstas, deberán presentar la declaración mediante trámite electrónico. A estos efectos el Ayuntamiento de Camas, a través de su Sede Electrónica facilitará la cumplimentación de este trámite.

3. Quienes no estén obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, también pueden presentar la declaración del IIVTNU mediante el trámite electrónico a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En caso de no optar por esta vía, deberán cumplimentar su declaración en los modelos Mod.01 ó Mod.02 que figuran en los anexos a esta Ordenanza, según los casos, y presentarla en el Ayuntamiento mediante alguno de los métodos admitidos en derecho.

Mod. 01. Para transmisiones instrumentadas en protocolos notariales.

Mod. 02. Para transmisiones «mortis causa» en los que a la fecha de expiración del plazo de presentación de la declaración no se ha aceptado la herencia notarial o judicialmente.

4. Tanto si la tramitación se realiza de manera electrónica o no, las declaraciones deberán contener obligatoriamente, según los casos, todos los datos que figuran en los modelos Mod. 01 ó Mod. 02, anexos a esta ordenanza.

5. Del mismo modo todas las declaraciones, se tramiten electrónicamente o no, deberán venir acompañadas de todos los documentos obligatorios, según los casos, que constan en los citados modelos Mod. 01 ó Mod. 02.

6. Tendrán la consideración de declaraciones incompletas, con las correspondientes consecuencias jurídico-tributarias, todas aquellas a las que falte algún dato obligatorio o documento de aportación igualmente preceptiva.

7. Los sujetos pasivos deberán manifestar, en el plazo para presentar la declaración del IIVTNU, si optan por el sistema de determinación de la imponible previsto en el artículo 8.5 de esta ordenanza. A estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición, la transmisión, así como la acreditación de los valores declarados a efecto del IS, si hubo obligación de presentar tal declaración de este tributo de ambos momentos: el que marcó el inicio y el que marca el final del periodo de generación del incremento. En caso de no aportarse esta documentación obligatoria en los plazos indicados, se entenderá que el sujeto pasivo renuncia de hecho a esta opción, no pudiendo ejercitarla en otro momento.

8. Alternativamente a la opción prevista en el apartado anterior, podrán solicitar los sujetos pasivos dentro del plazo para presentar la preceptiva declaración, que sea el Ayuntamiento quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más ventajosa económicamente a aquellos. También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición, la transmisión, así como los documentos que acrediten los valores a efectos del IS de ambos momentos: el que marca el inicio y el que marca el final del periodo de generación del incremento. En caso de no aportarse esta documentación obligatoria en los plazos indicados, se entenderá que el sujeto pasivo desiste de su solicitud.

9. La declaración del impuesto deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. La prórroga sólo será admisible si se pide en el plazo de seis meses desde que se produzca el devengo.

Artículo 14.

1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 13, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7.1 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente; D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble; referencia catastral; participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen división horizontal.

3. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que las hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Sección segunda. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 15.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

Mod. 01. Declaración impuesto incremento del valor de los terrenos (IIVTNU - «Plusvalía»)

Datos del declarante.					
Apellidos y nombre:			DNI:		
Domicilio notificación:		núm.	Esc.	PI	Pt
CP y Población:		Provincia:			
		Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑		Tfno:			
Actúa en su propio nombre					
Actúa en su propio nombre y en el de los obligados tributarios que se detallan al dorso, a cuyo efecto declara que tiene autorización para actuar por estos últimos.					
Actúa sólo en nombre de los obligados tributarios que se detallan al dorso, a cuyo efecto declara que tiene autorización para actuar por estos últimos.					
Datos de la transmisión.					
Situación terreno:					
Ref. Cat:		Fecha transmisión actual: / /202__			
Protocolo:		/202__ Notario:			
Fecha transmisión anterior: ___ / ___ / ___		Tipo transmisión:			
Documentación a aportar.					
Escritura de la transmisión (actual) (obligatoria en todo caso).					
Escritura de la adquisición (tít. anterior) (obligatorio si se solicita la fórmula del cálculo de la BI por comparación entre valores de transmisión y adquisición, o se solicita que se calcule la BI por el método más favorable o se pide declaración de no sujeción por ausencia de incremento).					
Acreditación referencia catastral (obligatorio si no consta en la escritura de transmisión).					
Acreditación de la representación (obligatorio cuando no se actúa en nombre propio o no sólo se actúa en nombre propio).					
DNI representante (obligatorio cuando no se actúa en nombre propio o no sólo se actúa en nombre propio).					
Certificados de empadronamiento y catastrales (obligatorio de los sujetos pasivos para quienes se solicita la bonificación del artículo 10 de la ordenanza fiscal).					
Declaración Imp. Sucesiones de la adquisición (tít. anterior) en caso de adquisición mortis causa (obligatorio si se solicita la fórmula del cálculo de la BI por comparación entre valores de transmisión y adquisición, o se solicita que se calcule la BI por el método más favorable o se pide declaración de no sujeción por ausencia de incremento).					
Declaración Imp. Sucesiones de la transmisión (actual) en caso de transmisión mortis causa (obligatorio si se solicita la fórmula del cálculo de la BI por comparación entre valores de transmisión y adquisición, o se solicita que se calcule la BI por el método más favorable o se pide declaración de no sujeción por ausencia de incremento).					

Declara la transmisión detallada y solicita:

- Que se le aplique, en su caso, la bonificación prevista en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, de aquellos sujetos pasivos de los que aporta certificado histórico de empadronamiento y el certificado catastral exigido por la Ordenanza Fiscal del IIVTNU.
- Que se declare la no sujeción al impuesto por ausencia de incremento gravable.
- Que opta por el sistema de determinación de la BI prevista en el artículo 8.5 de la Ordenanza fiscal.
- Que se le aplique la fórmula de cálculo de la cuota que le resulte más favorable económicamente.

Lo firma en _____, a ___/___ de 202__

Firma.

Sujetos pasivos

Si el declarante es también sujeto pasivo no debe cumplimentar este apartado en lo que a él respecta pero sí respecto a los demás en cuyo nombre actúe.

Apellidos y nombre:		DNI:		
Domicilio notificación:	núm.	Esc.	Pl	Pt
CP y Población:		Provincia:		
	Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑				Tfno:

Apellidos y nombre:		DNI:		
Domicilio notificación:	núm.	Esc.	Pl	Pt
CP y Población:		Provincia:		
	Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑				Tfno:

Apellidos y nombre:		DNI:		
Domicilio notificación:	núm.	Esc.	Pl	Pt
CP y Población:		Provincia:		
	Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑				Tfno:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Mod. 02. Declaración impuesto incremento del valor de los terrenos (IIVTNU -«Plusvalía»)

Datos del declarante.				
Apellidos y nombre:		DNI:		
Domicilio notificación:	núm.	Esc.	Pl	Pt
CP y Población:		Provincia:		
	Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑				Tfno:
	Actúa en su propio nombre			
	Actúa en su propio nombre y en el de los obligados tributarios que se detallan al dorso, a cuyo efecto declara que tiene autorización para actuar por estos últimos.			
	Actúa sólo en nombre de los obligados tributarios que se detallan al dorso, a cuyo efecto declara que tiene autorización para actuar por estos últimos.			

Declara que con fecha ___/___/20___, falleció _____, y que los llamados a su herencia que constan al dorso, no han promovido expediente de adjudicación la herencia, motivo por el cual suscribe la presente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ordenanza del IIVTNU.

Datos de las fincas transmitidas

Ref. Catastral:...

Ref. Catastral:...

Ref. Catastral:...

Documentación a aportar:	
	Acreditación de todas las referencias catastrales (Obligatorio en todo caso)
	Escritura de la adquisición (tít. anterior) (obligatorio en todo caso)
	Acreditación de la representación (obligatorio cuando no se actúa en nombre propio o no sólo se actúa en nombre propio)
	DNI de todos los llamados a la herencia y del representante (obligatorio en todo caso)
	Certificados de empadronamiento y catastrales (obligatorio de las personas para quienes se solicita la bonificación del artículo 10 de la ordenanza fiscal)

	Declaración Impuesto de sucesiones de la transmisión (actual) y, en su caso, de la adquisición (tít. anterior) (obligatorio si se solicita la fórmula del cálculo de la BI por comparación entre valores de transmisión y adquisición, o se solicita que se calcule la BI por el método más favorable o se pide declaración de no sujeción por ausencia de incremento)
	Certificado de defunción y certificado de últimas voluntades (obligatorios en todo caso)
	Testamento, si lo hubiere.

Declara la transmisión detallada y solicita:

- Que se le aplique, en su caso, la bonificación prevista en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal, de aquellos sujetos pasivos de los que aporta certificado histórico de empadronamiento y el certificado catastral exigido por la Ordenanza fiscal del IIVTNU.
- Que se declare la no sujeción al impuesto por ausencia de incremento gravable.
- Que opta por el sistema de determinación de la BI prevista en el artículo 8.5 de la Ordenanza fiscal.
- Que se le aplique la fórmula de cálculo de la cuota que le resulte más favorable económicamente.

Lo firma en _____, a ___/___ de 202__

Firma.

Sujetos pasivos

Si el declarante es también sujeto pasivo no debe cumplimentar este apartado en lo que a él respecta pero sí respecto a los demás en cuyo nombre actúe.

Apellidos y nombre:		DNI:		
Domicilio notificación:	núm.	Esc.	Pl	Pt
CP y Población:		Provincia:		
	Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑				Tfno:

Apellidos y nombre:		DNI:		
Domicilio notificación:	núm.	Esc.	Pl	Pt
CP y Población:		Provincia:		
	Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑				Tfno:

Apellidos y nombre:		DNI:		
Domicilio notificación:	núm.	Esc.	Pl	Pt
CP y Población:		Provincia:		
	Opta por notificación electrónica, a cuyo efecto designa el siguiente email:			
Sí o No ↑				Tfno:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CAMAS

15W-2777

CANTILLANA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

— Número 4: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los referidos acuerdos quedan expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, en la Intervención de la Corporación.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado contra la Ordenanza fiscal, se entenderá que el acuerdo es definitivo, en base establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Cantillana a 4 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-2757

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Sotero Manuel Martín Barrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022, acordó aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente está a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 d del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cazalla de la Sierra a 5 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

6W-2788

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—Que por la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, se acordó la aprobación inicial del proyecto del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2022, de sus Bases de Ejecución, relación de puestos de trabajo y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, así como los correspondientes a sus organismos autónomos y empresas públicas.

Segundo.—Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 78, de fecha 5 de abril de 2022, se publicó edicto de este Ayuntamiento por el que se sometía a información pública, durante el plazo de quince días hábiles, el citado expediente para su consulta y presentación de reclamaciones en su caso, fijándose así mismo este edicto en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el mencionado plazo; exponiéndose así mismo, el expediente completo en el Portal de Transparencia.

Tercero.—Que con fecha 29 de abril de 2022, se ha emitido certificado por la Jefe de Sección de Estadística y Registro en relación al expediente de exposición pública a efectos de reclamaciones al Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2022, acreditándose que se ha fijado anuncio en el tablón de edictos de esta Corporación y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78 de fecha 5 de abril de 2022, transcurrido el plazo reglamentario de quince días hábiles tras su publicación, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Cuarto.—En vista de todo lo anterior y de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla), para el ejercicio 2021, integrado por el del Ayuntamiento de Écija; de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, la Agencia Pública Administrativa Local de Atención a las personas con discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, y los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de las Empresas y Fundaciones Municipales: «Écija Comarca TV SL», Fundación Municipal de las Artes Escénicas y Fundación Museo Histórico Municipal, cuyo resumen por capítulos se adjunta, así como las bases de Ejecución del Presupuesto que acompañan al mismo, la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, con la denominación, número, clasificación y características que se expresan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, antes citado, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Presupuesto definitivamente aprobado entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado quinto del citado artículo 169.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 169 anteriormente citado.

En Écija a 29 de abril de 2022.—El Alcalde, por decreto de 8 de julio de 2021. La Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, Rosa Isabel Pardal Castilla.

Presupuesto consolidado de ingresos y gastos de 2022 Excmo. Ayuntamiento de Écija

	Estado de ingresos	Ayuntamiento	APAL Prodis	APAL Juventud y Deportes	F.M. Artes Escénicas	F.M. Museo	Écija Comarca TV	Total		Ajustes	Consolidado
Capítulo	Denominación de los capítulos										
	<i>A) Operaciones corrientes</i>										
I	Impuestos directos	14.375.650,00						14.375.650,00			14.375.650,00
II	Impuestos indirectos	514.588,00						514.588,00			514.588,00
III	Tasas y otros ingresos	3.305.398,60	600,00	121.900,00	62.000,00	500,00	27.023,34	3.517.421,94			3.517.421,94
IV	Transferencias corrientes	19.207.906,55	2.064.300,71	536.501,00	120.000,00	78.509,78	14.581,44	22.021.799,48	A	1.101.000,00	20.920.799,48
V	Ingresos patrimoniales	306.501,00						306.501,00			306.501,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>										
VI	Enajenación inversiones reales	2,00						2,00			2,00
VII	Transferencia de capital	3.099.228,37						3.099.228,37			3.099.228,37
VIII	V. Activos financieros							0,00			0,00
IX	V. Pasivos financieros							0,00			0,00
	<i>Total presupuesto de ingresos</i>	<i>40.809.274,52</i>	<i>2.064.900,71</i>	<i>658.401,00</i>	<i>182.000,00</i>	<i>79.009,78</i>	<i>41.604,78</i>	<i>43.835.190,79</i>		<i>1.101.000,00</i>	<i>42.734.190,79</i>

	Estado de gastos	Ayuntamiento	Prodis	APAL Juventud y Deportes	F.M. Artes Escénicas	F.M. Museo	Écija Comarca TV	Total		Ajustes	Consolidado
Capítulo	Denominación de los capítulos										
A)	Operaciones corrientes										
I	Remuneración de personal	15.854.085,31	1.470.992,71	343.376,00			14.581,44	17.683.035,46			17.683.035,46
II	Compra bienes Corr. y servicios	14.756.035,00	588.800,00	262.621,00	182.000,00	79.009,78	27.023,34	15.895.489,12			15.895.489,12
III	Intereses	1.030.000,00	100,00	1.700,00				1.031.800,00			1.031.800,00
IV	Transferencias corrientes	1.896.986,17		47.702,00				1.944.688,17	A	1.101.000,00	843.688,17
V	Fondo de contingencia	249.084,42						249.084,42			249.084,42
B)	Operaciones de capital										
VI	Inversiones reales	2.991.682,62	5.008,00	3.002,00				2.999.692,62			2.999.692,62
VII	Transferencia de capital	1,00						1,00			1,00
VIII	V. Activos financieros	0,00						0,00			0,00
IX	V. Pasivos financieros	4.031.400,00						4.031.400,00			4.031.400,00
	Total presupuesto de gastos	40.809.274,52	2.064.900,71	658.401,00	182.000,00	79.009,78	41.604,78	43.835.190,79		1.101.000,00	42.734.190,79
	Superávit/déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
	Ajustes										
	A.—Transferencias corrientes del Ayuntamiento a:										
	— Prodis	400.000,00									
	— Deportes	504.500,00									
	— F.M. Artes Escénicas	120.000,00									
	— F.M. Museo Histórico	76.500,00									
		1.101.000,00									

Propuesta RPT - ejercicio 2022

N.º Ord.	Denominación	Do-tac.	Nivel	Complemento específico	TP	FP	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
1	Secretario/a General	1	30	16.214,12		C	F	A1	FHN	
2	Interventor/a	1	30	16.214,12		C	F	A1	FHN	
3	Tesorero/a	1	30	16.214,12		C	F	A1	FHN	Méritos específicos según Anexo II
4	Vicesecretario/a	1	28	16.214,12		C	F	A1	FHN	
5	Letrado/a Municipal	1	30	16.214,12		C	F	A1	AE	
6	Jefe/a de Servicio de Interior	1	26	13.887,56		C	F	A1	AG/AE	
7	Jefe/a de Servicio de Urbanismo	1	26	13.887,56		C	F	A1	AG/AE	
8	Jefe/a de Servicio de Organización y Recursos	1	26	13.887,56		C	F	A1	AG/AE	
9	Jefe/a de Sección de Urbanismo	1	24	13.878,22		C	F	A1	AG/AE	
10	Jefe/a de Sección de Urbanismo	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
11	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
12	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
13	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
14	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
15	Jefe/a de Sección de Estadística y Registro	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
16	Jefe/a de Sección de Interior	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
17	Jefe/a de Sección de Contratación	1	24	12.337,60		C	F	A1	AG/AE	
18	Jefe/a de Sección de Recursos Humanos	1	24	12.337,60		C	F/L	A1	AG/AE	
19	Jefe/a de Sección de Asuntos Sociales	1	24	12.337,60		C	F/L	A1	AG/AE	
20	Técnico/a Superior de Recursos Humanos	1	23	9.656,37		C	F	A1	AG/AE	
21	Técnico/a Superior Interior	1	23	9.656,37		C	F	A1	AG	
22	Técnico/a Superior de Economía	1	23	9.656,37		C	F	A1	AE	
23	Técnico/a Superior de Economía	1	23	9.656,37		C	F	A1	AE	
24	Técnico/a Superior de Economía	1	23	9.656,37		C	F	A1	AE	
25	Técnico/a Superior de Urbanismo	1	23	9.656,37		C	F	A1	AG	
26	Técnico/a Superior Arquitecto	1	23	9.656,37		C	F	A1	AG	
27	Técnico Superior Desarrollo	1	23	9.656,37		c	F	A1	AG	
28	Técnico/a Superior Recursos Humanos	1	23	9.656,37		C	F/L	A1	AE	
29	Técnico/a Superior Contratación y Patrimonio	1	23	9.656,37		C	F/L	A1	AE	
30	Técnico/a Superior Gestión Urbanística	1	23	9.656,37		C	F/L	A1	AE	

N.º Ord.	Denominación	Do- tac.	Nivel	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
31	Técnico/a Superior Igualdad, Asesoramiento y Orient.	1	23	9.656,38		C	F	A1	AE	
32	Técnico/a Superior Medico Centro Atención Drog.	1	23	9.656,38		C	F	A1	AE	
33	Técnico/a Superior Asesoría Jurídica C.I.M.	1	23	9.656,38		C	F	A1	AE	
34	Psicólogo/a Centro Atención Drogodependiente	1	23	9.656,38		C	F	A1	AE	
35	Psicólogo/a Tratamiento Familia con Menores	1	23	9.656,38		C	F	A1	AE	
36	Psicólogo/a CIM	1	23	9.656,38		C	F	A1	AE	
37	Inspector/a de Tributos	1	23	9.656,38		C	F	A1	AE	
38	Jefe Policía Local	1	26	18.101,34		LD	F	A2	AE	
39	Inspector Policía Local	1	26	18.101,34		C	F	A2	AE	
40	Jefe/a de Bomberos	1	25	14.268,94		C	F	A2	AE	
41	Jefe/a de Sección Urbanismo	1	24	13.878,22		C	F	A2	AE	
42	Jefe/a de Sección Urbanismo - Arquitecto/a Técnico/a	1	24	13.878,22		C	F / L	A2	AE	
43	Jefe/a de Sección-Técnico Gestión Movilidad	1	24	13.878,22		C	F / L	A2	AE	
44	Técnico Centro Servicios Sociales Comunitarios	1	24	9.122,94		C	F / L	A2	AE	
45	Jefe/a de Sección Interior Recursos Humanos	1	24	7.238,42		C	F / L	A2	AE	
46	Jefe/a de Sección de Recursos Humanos	1	24	7.238,42		C	F	A2	AE	
47	Archivero/a Jefe/a Negociado de Archivo	1	22	7.909,96		C	F	A2	AE	
48	Bibliotecario/a Jefe/a de Negociado de Biblioteca	1	22	7.909,96		C	F	A2	AE	
49	Técnico/a Medioambiental	1	21	8.090,69		C	F	A2	AE	
50	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	1	21	7.782,59		C	F	A2	AE	
51	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1	21	7.782,59		C	F	A2	AE	
52	Técnico de Cultura y Turismo	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
53	Trabajador/a Social	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
54	Trabajador/a Social	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
55	Trabajador/a Social Centro Atención Drogod.	1	21	7.474,36		C	F	A3	AE	
56	Trabajador/a Social Centro Información a la Mujer	1	21	7.474,36		C	F	A4	AE	
57	Trabajador/a Social Tratamiento Familia con Menores	1	21	7.474,36		C	F	A5	AE	
58	Trabajador/a Social Ciudad ante las drogas	1	21	7.474,36		C	F	A6	AE	
59	Trabajador/a Social	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
60	Trabajador/a Social	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
61	Trabajador/a Social	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
62	Trabajador/a Social	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
63	Educador/a Social Tratamiento Familia con Menores	1	21	7.474,36		C	F	A2	AE	
64	Técnico Servicios Sociales	1	21	7.782,59		C	F	A2	AE	
65	Técnico Gestión Catastral	1	21	7.782,59		C	F	A2	AE	
66	Técnico de Gestión Recursos Humanos	1	21	7.265,35		C	F	A2	AE	
67	Técnico de Gestión Recursos Humanos	1	21	7.265,35		C	F	A2	AE	
68	Subinspector/a Policía Local	1	20	17.314,69		C	F	A2	AE	
69	Técnico Medio Informática	1	22	7.848,16		B	F	C1	AE	
70	Técnico Auxiliar de Fiestas Mayores	1	21	7.782,59		C	F	C1	AE	
71	Jefe/a de Negociado Secretaría	1	20	6.938,09		C	F	C1	AG	
72	Jefe/a Negociado Interior	1	20	6.938,09		C	F	C1	AG	
73	Técnico/a de Gestión y Nuevas Tecnologías	1	20	7.554,14		C	F	C1	AE	
74	Subinspector/a de Urbanismo	1	19	7.547,12		C	F	C1	AE	
75	Sargento Bombero/a	1	19	12.947,78		C	F	C1	AE	
76	Oficial Policía Local	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	
77	Oficial Policía Local	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	
78	Oficial Policía Local	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	
79	Oficial Policía Local	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	
80	Oficial Policía Local	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	
81	Oficial Policía Local	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	
82	Técnico Auxiliar de Informática	1	18	7.848,16		C	F	C1	AG / AE	
83	Técnico Auxiliar de Informática	1	18	7.848,16		C	F	C1	AG / AE	

N.º Ord.	Denominación	Do- tac.	Nivel	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
84	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
85	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
86	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
87	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
88	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
89	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
90	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
91	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
92	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
93	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
94	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
95	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
96	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	
97	Gestor/a Administrativo/a Catastro	1	18	7.231,88		C	F/L	C1	AG/AE	
98	Delineante	1	18	7.848,16		C	F	C1	AE	
99	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
100	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
101	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
102	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
103	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
104	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
105	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
106	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
107	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
108	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
109	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
110	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
111	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
112	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
113	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
114	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
115	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
116	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
117	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
118	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
119	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
120	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
121	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
122	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
123	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
124	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
125	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
126	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
127	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
128	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
129	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
130	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
131	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
132	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
133	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
134	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
135	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
136	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	

N.º Ord.	Denominación	Do- tac.	Nivel	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
137	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
138	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
139	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
140	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
141	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
142	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
143	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
144	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
145	Policía Local	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	
146	Policía Local	1	16	12.440,56		C	F	C1	AE	
147	Policía Local	1	16	12.440,56		C	F	C1	AE	
148	Policía Local	1	16	10.796,11		C	F	C1	AE	
149	Policía Local	1	16	10.796,11		C	F	C1	AE	
150	Encargado/a de Obras	1	18	7.195,57		C	F	C2	AE	
151	Cabo Bombero/a	1	18	12.244,66		C	F	C2	AE	
152	Cabo Bombero/a	1	18	12.244,66		C	F	C2	AE	
153	Cabo Bombero/a	1	18	12.244,66		C	F	C2	AE	
154	Cabo Bombero/a	1	18	12.244,66		C	F	C2	AE	
155	Cabo Bombero/a	1	18	12.244,66		C	F	C2	AE	
156	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
157	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
158	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
159	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
160	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
161	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
162	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
163	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
164	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
165	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
166	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
167	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
168	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
169	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
170	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
171	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
172	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
173	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
174	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
175	Bombero/a Conductor/a	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
176	Oficial/a Fontanero - Coordinador/a	1	16	6.872,34		C	F	C2	AE	
177	Agente de Consumo	1	16	6.564,35		C	F	C2	AE	
178	Agente de Inspección de Urbanismo	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
179	Agente de Inspección de Urbanismo	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
180	Agente de Inspección de Tributos	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
181	Coordinador/a Sociocultural	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
182	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	8.445,79		C	F	C2	AG	
183	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	8.445,79		C	F	C2	AG	
184	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	8.445,79		C	F/L	C2	AG	
185	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	8.445,79		C	F	C2	AG	
186	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
187	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
188	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
189	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	

N.º Ord.	Denominación	Do- tac.	Nivel	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
190	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
191	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
192	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
193	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
194	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F	C2	AG	
195	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F / L	C2	AG	
196	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F / L	C2	AG	
197	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	6.256,14		C	F / L	C2	AG	
198	Coordinador Centros Docentes	1	16	6.564,35		C	F / L	C2	AG / AE	
199	Oficial Jardinero	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
200	Oficial 1.ª Mantenimiento y Servicios Funerarios/Sepulturero	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
201	Oficial 1.ª Mantenimiento y Servicios Funerarios/Sepulturero	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
202	Oficial 1.ª Mantenimiento y Servicios Funerarios/Sepulturero	1	16	6.564,35		C	F	C2	AG / AE	
203	Monitor/a Dibujo y Pintura	1	16	6.564,35		C	F/L	C4	AG / AE	
204	Monitor/a Danza Española	1	16	6.564,35		C	F/L	C5	AG / AE	
205	Monitor/a Danza Española	1	16	6.564,35		C	F/L	C6	AG / AE	
206	Monitor/a Ballet Clásico	1	16	6.564,35		C	F/L	C7	AG / AE	
207	Monitor/a Teatro	1	16	6.564,35		C	F/L	C8	AG / AE	
208	Monitor/a Guitarra Flamenca	1	16	6.564,35		C	F/L	C9	AG / AE	
209	Auxiliar de Turismo	1	15	6.557,56		C	F	C2	AG / AE	
210	Técnico Auxiliar de Informática	1	15	8.031,12		C	F / L	C2	AE	
211	Vigilante Municipal	1	15	8.031,12		C	F / L	C2	AE	
212	Vigilante Municipal	1	15	8.031,12		C	F / L	C2	AE	
213	Vigilante Municipal	1	15	8.031,12		C	F / L	C2	AE	
214	Jefe de Personal Subalterno	1	15	6.865,44		C	F / L	C2	AG / AE	
215	Auxiliar de Clínica	1	15	6.865,44		C	F	C2	AE	
216	Auxiliar de Clínica	1	15	6.865,44		C	F	C2	AE	
217	Auxiliar de Clínica	1	15	6.865,44		C	F	C2	AE	
218	Auxiliar de Clínica	1	15	6.865,44		C	F	C2	AE	
219	Auxiliar de Clínica	1	15	6.865,44		C	F	C2	AE	
220	Auxiliar de Biblioteca	1	14	6.494,12		C	F / L	E	AG / AE	
221	Notificador/a	1	13	7.132,05		C	F / L	E	AG / AE	
222	Notificador/a	1	13	7.132,05		C	F / L	E	AG / AE	
223	Notificador/a	1	13	7.132,05		C	F	E	AG / AE	
224	Auxiliar de Comunicaciones	1	13	6.132,28		C	F / L	E	AG / AE	
225	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.811,19		C	F	E	AG / AE	
226	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.811,19		C	F / L	E	AG / AE	
227	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	6.132,28		C	F / L	E	AG / AE	
228	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	6.132,28		C	F / L	E	AG / AE	
229	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	6.132,28		C	F / L	E	AG / AE	
230	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	6.132,28		C	F / L	E	AG / AE	
231	Guarda Auxiliar de Centro Escolar	1	13	6.132,28		C	F	E	AG / AE	
232	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	6.141,62		C	F / L	E	AG / AE	
233	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	6.141,62		C	F / L	E	AG / AE	
234	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.811,20		C	F / L	E	AE	
235	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.811,20		C	F / L	E	AE	Podrá ser desempeñado segunda actividad
236	Instructor de Expedientes Sancionadores	1	26	18.101,34		C	F	A2	AE	
237	Oficial Policía Local 2 Actividad	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	
238	Oficial Policía Local 2 Actividad	1	18	16.451,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
239	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	6.141,62		C	F	E	AG / AE	Reservado segunda actividad
240	Gestor/a Administrativo/a	1	18	7.231,88		C	F	C1	AG	Reservado segunda actividad
241	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
242	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad

N.º Ord.	Denominación	Do-tac.	Nivel	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
243	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
244	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
245	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
246	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
247	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
248	Agente Disciplina Urbanística y Medio Ambiente	1	16	15.144,58		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
249	Agente Disciplina Urbanística y Medio Ambiente	1	16	15.144,57		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
250	Agente Disciplina Urbanística y Medio Ambiente	1	16	15.144,57		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
251	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	12.440,56		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
252	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	12.440,56		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
253	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	10.796,11		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
254	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	10.796,11		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
255	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	10.796,11		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
256	Policía Local 2.ª Actividad	1	16	10.796,11		C	F	C1	AE	
257	Cabo Bombero/a 2.ª Actividad	1	18	12.244,66		C	F	C2	AE	
258	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
259	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
260	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
261	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
262	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	12.235,81		C	F	C2	AE	
Número total de puestos de trabajo		262								

Plantilla de funcionarios - ejercicio 2022

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretario General	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Secretaría	Clase Primera	Superior
Interventor	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Intervención - Tesorería	Clase Primera	Superior
Vicesecretario/a	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Secretaría	Clase Primera	Superior
Tesorero	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Intervención - Tesorería		
T.A.G.	8	A1	Administración General	Técnica		
Letrado Municipal	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Economista	3	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Gestión Urbanística	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Igualdad, Asesoramiento y Orient.	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Contratación y Patrimonio	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Médico Centro Atención Drogod.	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Asesoría Jurídica C.I.M.	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto	2	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Inspector de Rentas	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Psicólogo	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Psicólogo Centro Atención Drogodep.	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Psicólogo Tratamiento Familia con Menores	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Gestión Recursos Humanos	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Inspector Policía Local	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Inspector
Jefe de Bomberos	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Jefe
Aparejador/Arq. Técnico	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Servicios Sociales	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Archivo / Biblioteca	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Agrícola	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Gestión Catastral	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Forestal	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Trabajador Social	6	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Trabajador Social Centro Atención Drog.	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Trabajador Social Centro Información Mujer	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Trabajador Social Tratamiento familia Menores	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Trabajador Social Ciudad ante las Drogas	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Educador Social Tratamiento Familia Menores	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Cultura y Turismo	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Graduado Social	3	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Prevención	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Subinspector Policía Local	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector
Administrativos	16	C1	Administración General	Administrativa		
Técnico Auxiliar Fiestas Mayores	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Delineante	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Gestión y Nuevas Tecnologías	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Auxiliar Informática	2	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Subinspector de Urbanismo	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Oficial Policía Local	6	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial
Policía Local	53	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía
Sargento de Bombero	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Sargento
Auxiliar Administrativos	15	C2	Administración General	Auxiliar		
Auxiliar de Cultura y Turismo	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Coordinador Centros Docentes	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Cabo Bombero	5	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Oficial
Bombero Conductor	20	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Bombero Cond.
Monitor de Consumo	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Monitor Sociocultural	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Inspección Rentas	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Inspección Urbanismo	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Oficial Mantenimiento	2	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Maestro de Obras	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Sepulturero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Jardinero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Fontanero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Vigilantes	4	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Clínica	8	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Jefe de Subalternos	1	C2	Administración General	Subalterna		
Oficial 1.º Mantenimiento y Servicios Funerarios/Sepulturero	3	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Ordenanzas	2	E	Administración General	Subalterna		
Ayudante Jardinero	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Limpiadoras	7	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Telefonista	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Notificador-Mensajero	3	E	Administración General	Subalterna		
Guarda Conserje Edificios Mump.	4	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Subalterno Biblioteca	1	E	Administración General	Subalterna		
Subalternos Servicios Varios	2	E	Administración Especial	Subalterna	Cometidos Especiales	
Número total de funcionarios de carrera.....	227					

Plantilla laborales - ejercicio 2022

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Clasificación profesional
Director/a Residencia Asistida	1	A1	Técnico Superior
Psicólogo/a	1	A1	Técnico Superior
Técnico Servicios Sociales	1	A2	Técnico Medio
Arquitecto/a Técnico/a	2	A2	Técnico Medio
Graduado/a Social	1	A2	Técnico Medio
Gestor/a Administrativo	1	C1	Administrativa
Técnico Auxiliar Informática	1	C1	Técnica
Auxiliar Gestión Administrativa	3	C2	Auxiliar
Coordinador/a Centros Docentes	1	C2	Cometidos Especiales
Vigilante	3	C2	Servicios Especiales
Jefe/a Personal Subalterno	1	C2	Subalterno

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Clasificación profesional
Monitor/a Dibujo y Pintura	1	C2	Servicios Especiales
Monitor/a Danza Española	1	C2	Servicios Especiales
Monitor/a Danza Española	1	C2	Servicios Especiales
Monitor/a Ballet Clásico	1	C2	Servicios Especiales
Monitor/a Teatro	1	C2	Servicios Especiales
Monitor/a Guitarra Flamenca	1	C2	Servicios Especiales
Notificador	2	E	Subalterno
Guarda Grupo Escolar	1	E	Subalterno
Ordenanzas	1	E	Subalterno
Subalternos Servicios Varios	1	E	Subalterno
Telefonista	1	E	Subalterno
Número total de laborales fijos	28		

Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes

Anexo de personal 2022

Puesto de Trabajo	Tipo personal	Gr/Niv	Sueldo	Trienios	C. Destino	C. Especifico	Extra	Productividad	Total
Director	Laboral	A1 /23	—	—	—	—	—	—	—
Coordinador Activid. Deport.	Laboral	C1 /18	9.650,28	4.237,92	5.291,64	7.209,12	4.083,42	—	30.472,38
Conserje	Funcionario	E/13	7.351,08	1.900,08	3.787,08	7.411,20	3.408,24	1.773,96	25.631,64
Conserje	Laboral	E/13	7.351,08	1.900,08	3.787,08	7.411,20	3.408,24	1.773,96	25.631,64
Auxiliar Administrativo	Laboral	C2/18	—	—	—	—	—	—	—
Contable	Laboral	A2/21	12.852,72	3.499,20	6.344,40	7.777,08	4.341,13	—	34.814,53
Conserje	Laboral	E/13	7.351,08	1.085,76	3.787,08	7.411,20	3.272,52	1.773,96	24.681,60
Coordinador Juventud	Laboral	C1/18	9.650,28	2.118,96	5.291,64	7.209,12	3.778,50	—	28.048,50
Auxiliar de Mantenimiento	Laboral	C2/18	8.031,60	2.403,60	5.291,64	7.195,08	3.800,12	—	26.722,04
Gestor Administrativo	Laboral	C1/18	2.412,57	—	1.322,91	1.807,86	869,33	—	6.412,67
Asesor/a	Laboral	C1/20	9.650,28	—	5.893,32	16.182,60	5.069,44	—	36.795,64
								<i>Total 2022</i>	<i>239.210,64</i>

El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, David Javier García Ostos (a fecha de firma electrónica)

Coste personal funcionario		7.351,08	1.900,08	3.787,08	7.411,20	3.408,24	1.773,96	25.631,64
Coste personal laboral fijo		17.001,36	6.138,00	9.078,72	14.620,32	7.491,66	1.773,96	56.104,02
Coste personal laboral eventual		40.298,25	9.107,52	22.037,67	31.400,34	16.061,60	1.773,96	120.679,34
Coste personal eventual		9.650,28	—	5.893,32	16.182,60	5.069,44	—	36.795,64
							Total:	239.210,64

Agencia Publica Administrativa Local de Juventud y Deportes

Relación de puestos de trabajo 2022

N.º	Puesto-denominación	Gr/Niv	S. Base	Trienios	C. Destino	C. Especifico	C. Productivid.	Titulación Académica
1	Director	A1 /23	1.238,68	—	610,30	749,05	—	Licenciatura
2	Coordinador Actividades Deportivas	C1 /18	804,19	29,43	440,97	600,76	—	Bachiller/FP II
3	Conserje	E/13	612,59	15,08	315,59	617,60	147,83	Certificado Escolaridad
4	Conserje	E/13	612,59	15,08	315,59	617,60	147,83	Certificado Escolaridad
5	Auxiliar Administrativo	C2/18	669,30	20,03	440,97	596,81	—	Graduado Escolar/FP I
6	Contable	A2/21	1.071,06	38,88	528,70	648,09	—	Diplomatura
7	Conserje	E/13	612,59	15,08	315,59	617,60	147,83	Certificado Escolaridad
8	Coordinador Juventud	C1/18	804,19	29,43	440,97	600,76	—	Bachiller/FP II
9	Auxiliar de Mantenimiento	C2/18	669,30	20,03	440,97	599,59	—	Graduado Escolar/FP I
10	Gestor Administrativo	C1/18	804,19	29,43	440,97	602,62	—	Bachiller/FP II
11	Asesor/a	C1/20	804,19	—	491,11	1.348,55	—	Bachiller/FP II

El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, David Javier García Ostos (a fecha de firma electrónica)

Plantilla de puestos de trabajo 2022 de la Agencia Publica Administrativa Local Prodis

Centro gestor:	Agencia Publica Administrativa Local Prodis						
Unidad:	Agencia Publica Administrativa Local Prodis						
Cod.	Denominación del puesto	Dotación	Nivel C.D.	FP	Grupo	Formación	Área
	Asesor/a	1	20	C	C1	Bachiller o Técnico	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Director/a Técnico	1	26	C	A1	T. Universitario Grado	Agencia Publica A.L. PRODIS

Cod.	Denominación del puesto	Dotación	Nivel C.D.	FP	Grupo	Formación	Área
	Jefe de Personal	1	24	C	A2	T. Universitario Grado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Director/a Unidad de Estancia Diurna	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Unidad de Estancia Diurna
	Director/a Centro Ocupacional	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Centro Ocupacional
	Director/a Residencia de Adultos	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Residencia de Adultos
	Director/a Residencia de Gravemente Afectados	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Residencia Gravemente Afectados
	Técnico de Ajuste	2	20	C	A2	T. Universitario Grado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Monitor/a	4,5	18	C	C1	Bachiller o Técnico	Centro Ocupacional
	Cuidador	1,5	18	C	C1 / C2	T. Atención Sociosanitaria	Centro Ocupacional
	Monitor/a	3	18	C	C1	Bachiller o Técnico	Unidad de Estancia Diurna
	Cuidador/a	2	18	C	C2	T. Atención Sociosanitaria	Unidad de Estancia Diurna
	Monitor/a	9	18	C	C1	Bachiller o Técnico	Residencia de Adultos
	Cuidador/a	9	18	C	C2	T. Atención Sociosanitaria	Residencia Gravemente Afectados
	Cuidador/a	4	18	C	C2	T. Atención Sociosanitaria	R.A. U.E.D. R.G.A.
	Gestor/a Administrativo	1	21	C	A2	T. Universitario Grado	Administración
	Auxiliar Administrativo	1	18	C	C2	E.S.O.	Administración
	Conductor/a	1	16	C	C2	E.S.O. Con Carnet B1	Servicio de Transporte
	P. Mantenimiento	1	16	C	C2	E.S.O.	Servicio de Mantenimiento

4W-2735

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2022, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los caminos rurales de Estepa.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de 17 de febrero de 2022, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 1 de abril de 2022, y habiéndose presentado reclamaciones, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, se aprueba con carácter definitivo, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la «Ordenanza Reguladora de los Caminos Rurales de Estepa», cuyo texto, una vez incorporadas las modificaciones estimatorias, es el que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ESTEPA (SEVILLA)

Exposición de Motivos

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente se señalan como competencias de las entidades locales las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones.

En virtud de la normativa citada, el Ayuntamiento de Estepa, redacta la presente Ordenanza municipal reguladora de los Caminos Rurales que discurren por su término municipal, al objeto de establecer las bases y criterios de una correcta actuación administrativa sobre los mismos, que eviten su deterioro, ya que se trata de las principales vías de comunicación que, de modo prioritario y único, cubren las necesidades del tráfico generado en las áreas rurales, a lo largo del territorio local.

Se hace necesario, por tanto, regular el uso y conservación de estos caminos, puesto que por estas vías, circulan tanto automóviles como tractores o camiones, lo que refleja una intensidad de tráfico a lo largo del año, dado que su servicio no afecta sólo a los poblados, sino también, a zonas de cultivo. Asimismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponde. El propósito de la redacción de esta norma, unido al «Inventario de Caminos Públicos de Estepa» que recoge los caminos municipales, permitirá conservar y mejorar las actuales condiciones de los caminos y facilitar futuros planes de mejora, dando con ello cumplimiento a los servicios mínimos y obligatorios que debe prestar este municipio.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso, protección y disfrute de los caminos rurales de titularidad municipal, así como el control y policía de las edificaciones y los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del Término Municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente Ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 2. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Artículo 3. *Ámbito y alcance.*

Son Caminos Rurales, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de titularidad pública y competencia municipal, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas y que comunican los distintos parajes pertenecientes al Término Municipal.

Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cuentas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización, y en general, todos los elementos construidos en función del camino. A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen su zona de dominio público.

Capítulo II. Clasificación y elementos del sistema municipal de caminos

Artículo 4. *Inventario y registro de caminos.*

1. El Ayuntamiento, como titular de los caminos dispone de un Catálogo de Caminos Públicos, que contiene los caminos y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario. El Catálogo de Caminos, se integra en el Inventario Municipal de Bienes y cumple las prescripciones siguientes:

- a) Incluye todos los caminos mediante una numeración reglada conteniendo de cada uno de ellos, los siguientes datos: su denominación, longitud, anchura, tipo de firme, límite inicial y final.
 - b) Una descripción detallada de las características generales, la planimetría en que aparecen, así como los antecedentes y documentos que fundamentan el carácter público de cada camino y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario.
2. El Inventario de Caminos debe rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

Capítulo III. Gestión y financiación del sistema de caminos municipales

Artículo 5. *Conservación.*

1. La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Estepa corresponde a éste Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Estepa, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías los elementos que menoscaban la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 6. *Financiación.*

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas para el funcionamiento del sistema de caminos rurales municipales podrá realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.
- b) Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones Agrarias, Comunidades de Regantes, cooperativas, empresas, etc... con éste Ayuntamiento.

Capítulo IV. Limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos rurales.

Artículo 7. *Zonas establecidas.*

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

Artículo 8. *Zona de dominio público.*

1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.
2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el Inventario de Caminos Públicos. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.
3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.
4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de éste Ayuntamiento. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc.

Artículo 9. *Zona de protección.*

1. Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerlos en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento, se establece la zona de protección de tres metros desde el límite exterior del camino. (Borde exterior de la cuneta en caso de su existencia)
2. Los propietarios de fincas colindantes de los caminos que quieran vallarlas mediante alambradas y mallas, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal o declaración responsable, si así lo establece la normativa urbanística, y sin ocupar ni dañar el dominio público. Las mismas condiciones se aplicarán a los portones y cancelas.
3. La distancia mínima de plantación de árboles y arbustos en las propiedades colindantes con los caminos serán con carácter general de dos metros a los bordes exteriores de los mismos, y sus ramas no podrán invadir el vuelo del dominio público de los caminos ni sus raíces el subsuelo del mismo. En ningún caso podrán causar daños a los bienes de dominio público, ni dificultar su uso o mantenimiento.

4. La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

5. Las funciones de vigilancia de caminos de titularidad municipal serán llevadas a cabo por personal del Ayuntamiento.

6. Los propietarios de los terrenos colindantes con los caminos vendrán obligados a soportar la ocupación que, en su caso pueda establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías, sin perjuicio de la compensación que corresponda con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.

Artículo 10. *Prohibiciones.*

Quedan expresamente prohibidos las siguientes actuaciones:

- a) Circular por los caminos y vías rurales del municipio de Estepa con peso superior por eje no motor simple de 10 Toneladas y con peso superior por eje tandem de 16 Tn. De igual forma, los camiones con el peso total en carga máximo autorizado será para vehículos de dos ejes de 18 toneladas, para vehículos de tres ejes será de 26 toneladas y para vehículos de más de tres ejes será hasta 36 toneladas.

Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

- b) Arrastrar directamente sobre los caminos, arados, gradas y otros elementos que puedan dañar el firme de los mismos.
- c) Toda aquella actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase de camino no autorizada por el Ayuntamiento.
- d) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en el camino, cunetas y zonas próximas.
- e) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas. Los propietarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas, así como tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las al camino.
- f) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas, así como echar restos de poda.
- g) Las labores agrícolas en las zonas ataluzadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.
- h) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o el camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.
- i) Amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección, materiales, tierras, piedras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.
- j) Salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.
- k) Quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

Artículo 11. *Limitaciones de uso.*

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que los hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- a) Durante los periodos de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa con motivos de eventos deportivos, concentraciones, etc. previa autorización municipal. Estas limitaciones podrán constituir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- d) Excepto por indicaciones expresas y para los vehículos autorizados, la velocidad máxima de circulación de los caminos no podrá exceder de 30 km/h.

Capítulo V. Competencias

Artículo 12. *Competencias del Ayuntamiento*

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Capítulo VI. Planificación de caminos

Artículo 13. *Trazado y ancho de los caminos.*

El trazado y el ancho de los caminos definitivo se establece en el Inventario de Caminos Públicos tras el estudio de toda la documentación histórica existente.

Artículo 14. *Accesos desde fincas o caminos particulares.*

El acceso a fincas o caminos particulares está sometido a licencia previa por parte del Ayuntamiento.

Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso, deberán ser recogidas antes de llegar al camino y conducidas de forma adecuada para que no afecten a la calzada, ni afecten a explanación de las mismas. El ancho mínimo del acceso tendrá cuatro metros.
- b) El acceso tendrá que realizarse de manera que no provoque la entrada de agua ni la contaminación con tierras de labor al camino, igualmente que las obras realizadas no provoquen la obturación de las cunetas y siguiendo las indicaciones que marquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

- c) En líneas generales serán autorizables las construcciones de pasos de cuneta realizados mediante canaletas de hormigón con rejillas registrables y sección suficiente al caudal que soporte. También serán autorizables la colocación de los tubos de diámetro suficiente para el caudal y nunca inferiores a 500 mm. Cuando por dificultades de tipo técnico no sea factible la construcción del paso de cuneta, este podrá sustituirse por un badén de hormigón. El paso de cuneta o badén no invadirá, en ningún caso el margen de la calzada.
- d) El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas por interés público y establecer con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Artículo 15. *Prerrogativas de la administración*

Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes potestades:

- Potestad de investigación.
- Potestad de deslinde y amojonamiento.
- Potestad de recuperación.
- Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá imponer y establecer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además, el Ayuntamiento tendrá potestad para abrir cunetas.

Artículo 16. *Potestad de investigación.*

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados. Para la práctica de los correspondientes deslindes administrativos y amojonamiento se deberá de seguir el procedimiento establecido en los artículos 131 a 139 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 17. *Desafectación.*

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Estepa, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 18. *Modificación del trazado de los caminos*

Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas y de expropiación forzosa.

Artículo 19. *Desagüe de aguas corrientes.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas.

Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los Proyectos de Obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Capítulo VII. Disciplina

Artículo 20. *Infracciones.*

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones leves:

- a) Realizar edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, movimientos de tierra o cualquier acto sujeto a licencia o presentación de declaración responsable llevadas a cabo sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones cuando puedan ser objeto de legalización.
- b) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en las cunetas y zonas de protección.
- c) Cualquier conducta contraria a esta Ordenanza y que no tenga consideración de grave o muy graves.

3. Son infracciones graves:

- a) Realizar edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, movimientos de tierra o cualquier acto sujeto a licencia o presentación de declaración responsable llevadas a cabo sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones cuando no puedan ser objeto de legalización.
- b) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo que afecten a la calzada del camino o la conducción y evacuación de las aguas.
- c) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino.
- d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes.
- e) El no cumplimiento de lo recogido en el artículo 11 de la presente Ordenanza, salvo que este calificado como leves o muy graves.
- f) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, movimientos de tierra o cualquier acto sujeto a licencia o presentación de declaración responsable llevadas a cabo sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones cuando no puedan ser objeto de legalización y que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino, o de los elementos funcionales del mismo.
- c) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
- d) La colocación en el camino de cualquier elemento (vallas, cercas, pivotes,...) que impidan el tránsito público del mismo.
- g) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 21. *Medidas.*

Como consecuencia de la infracción cometida, se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.
2. Apertura de expediente sancionador.
3. Reposición de las cosas a su estado anterior.
4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 22. *Responsables.*

Serán responsables a efectos de esta Ordenanza las personas, físicas o jurídicas que, aun a título de simple inobservancia, cometan hechos constitutivos de infracción de acuerdo con esta ordenanza y con la legislación en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando concurren dolo o culpa.

Artículo 23. *Suspensión y reparación de los daños.*

1. El Ayuntamiento ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

2. En el caso de que se considere urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

3. Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 3 meses, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

4. Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

Artículo 24. *Sanciones.*

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves: multas de 60,10 euros hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves: multas de 3.005,07 euros hasta 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves: multas de 15.025,31 euros a 300.050,61 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 25. *Potestad sancionadora.*

1. Conforme al artículo 167.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero y al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

Artículo 26. *Procedimiento sancionador.*

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciante.

Artículo 27. *Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo de estos plazos se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Disposición final.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras, Ley de Aguas de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones reglamentarias en cuanto les sea aplicable.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

En Estepa a 3 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-2721

GINES

La Alcaldía con fecha de 31 de marzo de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto el “estudio de detalle de la calle Verdial 23-D» visado, redactado por los Srs. Arquitectos don Juan Carlos Pérez Pedraza, don Vidal Gómez Martínez y don Óscar Benítez Carmona, con fecha agosto de 2021.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 29 de septiembre de 2021, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Secretaría General, de fecha 9 de diciembre de 2021.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto:

Primero. Aprobar inicialmente el referido estudio de detalle de la Calle Verdial núm. 23-D, redactado por Srs. Arquitectos, don Juan Carlos Pérez Pedraza, don Vidal Gómez Martínez y don Óscar Benítez Carmona, con fecha agosto de 2021.

Segundo. Abrir un trámite de información pública, durante un plazo de veinte días, mediante la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el Diario de Sevilla, portal de transparencia, tablón de anuncios electrónicos y tablón municipal para que pueda examinarse el expediente y presentarse las alegaciones que resulten procedentes.

Tercero. Notificar este acuerdo al propietario de la Unidad de Ejecución y a los interesados a los efectos oportunos.»

En Gines a 31 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-2014-P

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de fecha 16 de marzo de 2022, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal anteriormente mencionada, definitivamente aprobada, se transcribe a continuación:

Artículo 1. Hecho imponible.

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 8.2 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sucesiones.»

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3. (coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado).

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo (coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado) se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo (coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado) se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo (coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado) se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos en el art 107.4 TRLHL.

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.4 de ésta Ordenanza, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de 27,81%.

Artículo 7. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a funcionario público por razón de oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 8. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: Deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 5.4 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el O.P.A.E.F. quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 9. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Herrera a 4 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

34W-2772

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Marta Alonso Lappi, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Aljarafe.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021, aprobó definitivamente el estudio de detalle de la parcela sita en Calle Pozo Nuevo, 68 del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

Dicho estudio de detalle ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos Administrativos, en la Sección de Planeamiento con el núm. 73.

Que remitido el estudio de detalle a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Sevilla, para inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanístico, ésta se ha efectuado con los siguientes datos:

Instrumento urbanístico: Resumen ejecutivo del estudio de detalle de la finca urbana situada en Pozo Nuevo, 68.

Número de registro: 9144.

Libro de registro: Mairena del Aljarafe.

Sección: Instrumentos de planeamiento.

Núm. expediente: 41-006600/22.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Mairena del Aljarafe a 29 de abril de 2022.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappi.

36W-2720

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 15/2022, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2022, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 25 de marzo del año en curso por importe de 369.655,23€, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Crédito extraordinario

1. Operaciones no financieras:	369.655,23 €
Operaciones de capital:	
Capítulo VI. Inversiones reales:	369.655,23 €
Total crédito extraordinario:	369.655,23 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 29 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

36W-2714

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo al acuerdo de modificación de la Ordenanzas fiscal relativa al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, adoptado en sesión plenaria de fecha 16 de marzo de 2022, se eleva el mismo a definitivo, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el n.º 3 del artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del siguiente impuesto:

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamentación jurídica del presente impuesto.*

El presente texto se aprueba en virtud y ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Osuna en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a.b y 106 de la Ley 7/1965 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo establecido en los artículos 104 a 110 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del IBI.

En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la condición de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del IBI.

Artículo 4.

a) No se producirá la sujeción al impuesto en los incrementos de valor que se pongan de manifiesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la Disposición Adicional 19ª de la Ley 35/2006 reguladora del IRPF en redacción dada por la Ley 26/2014.

e) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

Artículo 5.

No se producirá la sujeción al Impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

Para ello el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición entendiéndose por interesados a estos efectos las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, se tomara en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado en su caso por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de la transmisión como en su caso al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicaran las reglas de los párrafos anteriores tomando en su caso por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este artículo, para el computo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado mediante la presentación de la correspondiente declaración.

Artículo 6. *Exenciones.*

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, en el año anterior a aquel en que se produzca la transmisión, debiendo acreditar el sujeto pasivo para la declaración de la exención haber obtenido licencia municipal de obras mayores mediante la presentación de un proyecto de obras debidamente visado por los Colegios de Arquitectura y Aparejadores así como certificado final de dichas obras emitido por el Arquitecto Director de las mismas e igualmente visado por dichos Colegios.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que de manera profesional realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores y realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito pero no obstante si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante al menos los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 7.

Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficas-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a estas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 8. *Sujetos pasivos.*

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. *Base imponible.*

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de dicho artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3 del citado artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
Cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en la presente Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior, que represente respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del ITP y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en la presente Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) de este artículo que represente respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o en su defecto el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales establecidos en este artículo se aplicarán sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviese determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y si no tuviese determinado todavía su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el computo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor y con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma legal dictada al efecto.

En el caso de que se proceda legalmente a dicha actualización, dichos coeficientes se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldesa Presidenta para mediante resolución dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables por dicha actualización, y por tanto sin tener que modificar la presente Ordenanza fiscal en el mencionado apartado de los coeficientes a aplicar, siendo por tanto aplicables en cada momento los coeficientes máximos establecidos legalmente y ello sin necesidad de tener que modificar la Ordenanza fiscal.

De conformidad con lo establecido en el apartado anterior en el caso de que como consecuencia de la actualización, alguno de los precitados coeficientes aprobados por la presente Ordenanza fiscal fuera superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Cuando a instancia del sujeto pasivo se constatase que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a la norma aplicable, se tomara como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 10. *Tipo de gravamen, cuota íntegra, cuota líquida.*

El tipo de gravamen será único del 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra en su caso las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. *Bonificaciones.*

En las transmisiones de la vivienda habitual del causante y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, los sujetos pasivos, gozarán de una bonificación en razón de los ingresos totales de la unidad familiar, de la existencia o no de vivienda habitual en propiedad así como de otros bienes inmuebles, y ello con arreglo al siguiente detalle:

1. De 0 a 30.000 € de ingresos, sin vivienda habitual en propiedad, sin otro tipo de inmueble urbano y con fincas rústicas cuyo valor catastral no exceda de 5.000 €, tendrán una bonificación del 95%.
2. De 30.001 € a 50.000 € de ingresos, sin vivienda habitual en propiedad, sin otro tipo de inmueble urbano y con fincas rústicas cuyo valor catastral no excedan de 5.000 €, tendrán una bonificación del 50%.

Para gozar de esta bonificación, el sujeto pasivo del impuesto, deberá acreditar mediante certificado de empadronamiento, que la vivienda transmitida constituye su domicilio habitual.

Para la justificación de los ingresos, los sujetos pasivos deberán aportar fotocopia de la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, así como certificado de pensiones, nominas y otros documentos que acrediten los ingresos, así como para la existencia o no de bienes inmuebles, certificados del Registro de la Propiedad, Ayuntamiento, u otros Organismos así como cualquier otra documentación que pueda exigirse por el Departamento Municipal de Rentas.

Artículo 12. *Devengo.*

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, intervivos o por causa de muerte en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados la fecha de su incorporación o inscripción a un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) en las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la fecha de protocolización del Acta de Reparcelación.

Artículo 13. *Devoluciones.*

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en el acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. *Normas de gestión del impuesto.*

El sistema de autoliquidación no será de aplicación en la gestión del presente Impuesto, quedando por tanto excluido expresamente dicho sistema en la gestión del mismo.

Artículo 15. *Liquidación.*

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración según modelo normalizado determinado por el mismo y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la correspondiente liquidación por parte del Departamento de Hacienda municipal.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración tributaria Municipal ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, y en todo caso los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo contribuyente y en su caso del sustituto del contribuyente, NIF de estos y sus domicilios así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
 - b) En su caso nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal NIF de este así como su domicilio.
 - c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
 - d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
 - e) Participación adquirida cuota de copropiedad y en su caso solicitud de división.
 - f) Numero de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
 - g) Opción en su caso por el método de determinación directa de la base imponible.
 - h) En su caso solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
- 3) En el caso de las transmisiones mortis causa se acompañará a la declaración la siguiente documentación:
- a) Copia simple de la escritura de partición de herencia si la hubiera.
 - b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c) Copia del certificado de defunción.
 - d) Copia del certificado del registro de actos de ultima voluntad.
 - e) Copia del testamento en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquel en el momento de su transmisión y adquisición.

4.- La falta de presentación de los documentos a los que se refiere el apartado anterior dentro de los plazos establecidos al efecto será considerado como infracción tributaria simple, determinándose los demás aspectos de la mencionada infracción según lo que se establezca en la Ley General Tributaria.

Artículo 16.

Las liquidaciones del Impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos correspondientes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación que deberá notificarse, con una referencia sucinta de los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 17.

Para la concesión de cualesquiera bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza, será requisito imprescindible que el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes con la Hacienda Municipal a la fecha del acuerdo de concesión de la bonificación correspondiente.

Artículo 18.

Están obligados igualmente a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) El donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervalos.
- b) El adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19. *Información notarial.*

Los Notarios remitirán al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo remitirán relaciones de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y así mismo las responsabilidades en que puedan incurrir por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 20. *Inspección y recaudación.*

La Inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Igualmente la recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 21. *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 22. *Normativa supletoria.*

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza fiscal, será de aplicación lo establecido para el presente impuesto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, así como igualmente la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, y la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Régimen Local, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y texto definitivo de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Osuna a 5 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-2805

PEDRERA

Por resolución de Alcaldía núm. 780/2022 de fecha 29 de abril de 2022, una vez concluido el proceso de provisión y nombramiento del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Pedrera, se ha efectuado el nombramiento de:

<i>Identidad</i>	<i>DNI</i>
Carmona Corona, Manuel Ángel	52564***L

Características del puesto:

<i>Denominación:</i>	Jefe del Cuerpo de Policía Local de Pedrera
<i>Categoría:</i>	Escala básica, categoría Policía
<i>Grupo/Subgrupo:</i>	C1
<i>Nivel de complemento de destino:</i>	20
<i>Complemento específico:</i>	1.8679,5
<i>Tipo de puesto:</i>	Singularizado. Jefatura Policía Local
<i>Adscripción:</i>	Funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio
<i>Funciones:</i>	Las funciones de la jefatura son las establecidas en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales

El funcionario nombrado deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Asimismo, se le comunica que deberá cesar en el anterior puesto y proceder a la toma posesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedrera a 3 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedro.

36W-2726

EL RONQUILLO

El Pleno del Ayuntamiento de El Ronquillo, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Ronquillo a 6 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Antonio López Díaz.

6W-2808

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 21 de abril de 2022, número 202202340, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que por motivo de la ausencia de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, doña María del Carmen Suárez Serrano y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental, desde el día 21 al 24 de abril de 2022, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2019, de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, doña María del Carmen Suárez Serrano.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, con carácter accidental, desde el día 21 al 24 de abril de 2022, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 21 de abril de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-2461

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante sesión ordinaria del Pleno celebrado en fecha 6 de abril 2022 se acuerda proceder a la implantación y aplicación del Plan de Igualdad.

«Doña Sonia Gómez González, Secretaria General certifica:

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 6 de abril de 2022, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Vista la propuesta elaborada por la concejala delegada del área de igualdad.

Vista la Providencia de Alcaldía solicitando informe de la Secretaria General.

Visto el informe de la Secretaria General que versa sobre la legislación aplicable y el procedimiento que se debe llevar a cabo.

De conformidad con la siguiente legislación aplicable,

- Los artículos 14, 9.2 y 23.2 de la Constitución Española.
- El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- El Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Los artículos 45 a 49 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 17.5 y 85.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Plan de Igualdad aplicable con carácter general para todo el personal al servicio de este Ayuntamiento:

1. *Saluda del Alcalde.*

El Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal nace para expresar un nuevo compromiso del equipo de gobierno que presido con las políticas de igualdad entre mujeres y hombres. Con la aprobación de este Plan expresamos nuestro convencimiento, más allá de la obligación legal, de asumir la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los principios permanentes y visibles en la organización de los recursos y en las acciones que desarrollamos para cumplir con nuestro compromiso de servicio a la ciudadanía. Trabajar por la igualdad real implica ir más allá de la prevención y eliminación de discriminaciones, para promover de forma activa y sostenida la igualdad de oportunidades en la cultura corporativa del Ayuntamiento. Han sido muchos los avances en pro de la igualdad en nuestro país, que han nacido de amplios acuerdos y consensos para desarrollar una legislación que puede compararse o incluso superar a naciones europeas con mayor recorrido en avances igualitarios y sociales. Pero no renunciamos a una igualdad plena, y a sumar los esfuerzos de hombres y mujeres para participar en una sociedad de mayor bienestar, y es responsabilidad de las administraciones públicas seguir al frente en esa senda, y servir de ejemplo de eliminación de desigualdades en todos los ámbitos. Con este Plan de aplicación interna, asumimos la tarea de emprender en nuestro Ayuntamiento un conjunto de medidas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con aplicación en todos los procesos de acceso al empleo, en la formación, condiciones de trabajo, la salud laboral, la prevención del acoso sexual y por razón de género, el ejercicio de una conciliación corresponsable y de reflejar la perspectiva de género en la cultura corporativa. Me enorgullece especialmente la cooperación y el consenso que han sido ejes vertebradores del proceso desde sus inicios, y el esfuerzo realizado por la Comisión de Igualdad a la que felicito por su implicación para la elaboración de un Plan que responde a las necesidades detectadas en nuestra organización interna para continuar avanzando en igualdad, a la vez que prevé los mecanismos de seguimiento y evaluación que le permitan actualizar sus medidas y acciones. Para mantener este importante compromiso ya hemos destinado los recursos humanos y materiales necesarios para su implantación, seguimiento y evaluación. Ponemos en marcha un Plan de Igualdad que será el instrumento necesario para remover los obstáculos que dificultan el avance hacia una igualdad real en todos los ámbitos, garantizando condiciones laborales igualitarias entre mujeres y hombres para la consecución de los objetivos propuestos.

2. *Presentación de la Delegada de Igualdad y Personal.*

La progresiva conquista de hitos igualitarios ha propiciado la cada vez mayor presencia y participación de las mujeres en los asuntos públicos, en los ámbitos de decisión y, por supuesto, en su incorporación de pleno derecho al mundo laboral. No obstante, afirmar que la mujer se ha incorporado al trabajo en las últimas décadas no es del todo exacto y requiere de algunas matizaciones, ya que las mujeres siempre han trabajado. Lo han hecho en el campo y en la ciudad, en las fábricas y en la artesanía, pero lo que ha cambiado tras siglos de historia de desequilibrio es el entendimiento de la igualdad como uno de los pilares básicos de toda sociedad democrática y libre. Las administraciones públicas han sido pioneras de ese cambio que ha dado pleno acceso a las mujeres a puestos de responsabilidad, al empleo en sectores tradicionalmente masculinos y en definitiva a contribuir al crecimiento económico, social y cultural. Son muchos los logros conseguidos en estos años, aunque aún nos queda camino por recorrer hasta alcanzar una igualdad efectiva en todos los ámbitos. El siglo XXI nos plantea nuevos retos ante un mercado laboral y económico en constante cambio y evolución, en el que es necesario que tanto el tejido empresarial como las administraciones públicas aprovechen el máximo de los talentos de hombres y mujeres. Como administración local, cercana y próxima a las necesidades de nuestros vecinos, es nuestro deber gestionar nuestro mejor recurso, el equipo humano que compone nuestra plantilla, para ofrecer a la ciudadanía los mejores servicios posibles, al tiempo que somos ejemplo para empresas y agentes sociales de los beneficios que aporta la igualdad de género a cualquier organización. El Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal 2022-2026, se estructura en torno a siete ejes de intervención y veintidós medidas diseñadas para así seguir avanzando en el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales basado en la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la gestión basada en las personas. Este Plan de Igualdad representa ese nuevo paso adelante, uno más que afrontamos con convicción e ilusión, y que nace del esfuerzo de las delegaciones implicadas y de la representación de los trabajadores y trabajadoras, a los que agradezco su dedicación y apoyo a nuestra firme apuesta por un futuro más igualitario.

3. *Introducción.*

La obligación de elaborar Planes de Igualdad para las personas trabajadoras del sector público está recogida en dos textos legales, por un lado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que afecta directamente a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Por otro lado, referimos el Estatuto Básico del Empleado Público que implica a todas las Administraciones Públicas, en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, sanciona cualquier discriminación por motivos de género o sexo, al tiempo que obliga a adoptar actitudes activas para garantizar la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la sociedad española. El artículo 46 del texto legal estatal concreta el contenido de los planes de igualdad y los criterios de actuación son recogidos en el artículo 51 de dicha Ley. En el ámbito autonómico, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía, recientemente modificada por la Ley 9/2018 de 8 de octubre, en su artículo 45 se refiere a la elaboración e implementación de los Planes de Igualdad, y en este sentido señala la obligación, para las empresas con una plantilla de más de cincuenta trabajadores y trabajadoras, de acometer la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad, que deberá ser objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral. Como refiere la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres: «los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres».

4. *Glosario de términos.*

Acciones positivas: Medidas temporales dirigidas a un grupo determinado con las que se pretenden suprimir y/o prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes.

Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso sexual: Cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.

Análisis con perspectiva de género: Estudio de las diferencias de condiciones, necesidades, índices de participación, acceso a los recursos y desarrollo, control de activos, poder de toma de decisiones, etc. entre hombres y mujeres debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

Auditoría de género: Análisis y evaluación de políticas, programas e instituciones en cuanto a cómo aplican criterios relacionados con el «género».

Empoderamiento: Proceso de acceso a los recursos y desarrollo de las capacidades personales para poder participar activamente en modelar la vida propia e incrementar como individuo y colectivo la participación en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas.

Conciliación de la vida laboral, familiar y personal: Necesidad de armonizar los espacios dedicados al trabajo, a la familia y a la vida individual que cada quien debe atender personalmente, sea hombre o mujer, y que requiere de un compromiso activo, porque no hacerlo afecta a las personas que están a nuestro alrededor.

Compatibilización: Equilibrar el tiempo disponible para poder desarrollar dos labores que en un principio pueden resultar incompatibles.

Corresponsabilidad: Reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y del cuidado de las personas entre mujeres y hombres.

Cultura corporativa u organizacional: Conjunto de valores, creencias y actitudes que determinan los comportamientos tanto individuales como colectivos dentro de una organización.

Datos desagregados por sexo: Recogida y desglose de datos y de información estadística por sexo, que hace posible un análisis comparativo / análisis teniendo en cuenta las especificidades del «género».

Diferencias debidas al género: Diferencia existente entre mujeres y hombres, en cualquier ámbito, por lo que respecta a sus niveles de participación, acceso a los recursos, derechos, remuneración o beneficios.

Discriminación: Trato desfavorable dado a una persona en razón de su pertenencia a un grupo concreto. Puede ser directa (situación en la que se trata a una persona menos favorablemente en razón de su sexo) o indirecta (situación en la que una ley, un reglamento, una política o una práctica, aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso sobre los miembros de uno u otro sexo, a menos que la diferencia de trato pueda justificarse por factores objetivos (Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, D.O. núm. L 039 de 14 de febrero de 1976).

Diversidad: Diferencias visibles y no visibles que incluyen factores como el sexo, la edad, la raza, la discapacidad, la religión, la personalidad o el estilo de trabajo.

División sexual del trabajo: Se entiende por división sexual del trabajo a la división tradicional del trabajo remunerado (productivo) y no remunerado (reproductivo) entre hombres y mujeres, según la cual se atribuye a ellas la responsabilidad del ámbito doméstico y de cuidados, y a los hombres la actividad pública y económica.

Estereotipos de género: Determinan lo que socialmente se acepta como adecuado y conveniente para una persona, en función de su sexo.

Evaluación del impacto por razón de género: Examen de las propuestas políticas, para analizar si afectarán a las mujeres de forma diferente que a los hombres, al objeto de adaptarlas para neutralizar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Igualdad de trato entre hombres y mujeres: Ausencia de toda discriminación por razón de sexo.

Igualdad de oportunidades: Ausencia de toda barrera sexista para la participación económica, política y social.

Género: Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura. El género es una construcción social.

Lenguaje sexista: Es aquel uso que se hace del lenguaje, donde se oculta, se subordina, se infravalora y se excluye a uno de los dos sexos. Por ejemplo, es habitual el uso exclusivo de uno de los dos géneros (en general el masculino) para referirse a ambos, excluyendo al otro (aunque sea involuntaria dicha exclusión).

Participación equilibrada de mujeres y hombres: Reparto de las posiciones de poder y de toma de decisiones (entre el 40 y el 60% por sexo) entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, que constituye una condición importante para la igualdad entre hombres y mujeres (Recomendación 96/694 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, D.O. núm. L 319).

Perspectiva de género: Tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados de cualquier política.

Principio de igualdad: Este principio responde a los derechos que tienen las personas a no ser discriminadas por razón de sexo, raza o religión. Es un derecho fundamental.

Responsabilidad social corporativa: Supone para la empresa, además del cumplimiento de las obligaciones legales, la integración voluntaria en su gobierno y gestión, de acciones y procedimientos relacionados con las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de sus relaciones internas y externas.

Roles: Un rol es el «papel» que cada persona asume y expresa en su conducta y en sus relaciones con los demás. Así, el rol de género engloba todas las convicciones y actitudes de hombres y mujeres, en función de su sexo y en consonancia con lo que establecen los estereotipos de género.

Segregación horizontal: Concentración de mujeres y de hombres en sectores y empleos específicos.

Segregación vertical: Concentración de mujeres y de hombres en grados y niveles específicos de responsabilidad o de puestos.

Sexismo: Tendencia cultural a considerar que un sexo tiene superioridad sobre otro y a comportarse de acuerdo a esta idea.

Sexo: Características biológicas que distinguen a mujer y hombre.

Sistema de género: Conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas que mantiene y perpetúa los roles tradicionales masculino y femenino, así como lo clásicamente atribuido a hombres y a mujeres.

Transversalidad (mainstreaming): Integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres en todas las políticas, con vistas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, y recurrir a todas las políticas y medidas generales con el fin específico de lograr la igualdad, teniendo en cuenta activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen (Comunicación de la Comisión COM [96] 67 final, de 21 de febrero de 1996).

Techo de cristal: Barrera indivisible que dificulta el acceso de las mujeres al poder, a los niveles de decisión y a los niveles más altos de responsabilidad de una empresa u organización a causa de los prejuicios acerca de sus capacidades profesionales.

Violencia de género: Ley Orgánica 1/2004 artículo 1, de Protección Integral contra la Violencia de Género: «Todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».

5. Contexto y marco normativo.

El I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se encuadra bajo un amplio marco normativo que va desde la legislación internacional hasta la autonómica, pasando por el marco legal europeo y estatal. En el ámbito internacional, las Naciones Unidas promulgaron la Primera Declaración de Derechos Humanos para impedir las discriminaciones garantizando así una igualdad formal. En 1979, se aprueba la Declaración de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suponiendo un gran avance para el desarrollo de las políticas públicas en materia de igualdad. En la Conferencia mundial sobre la mujer de Beijing, celebrada en 1995, se adopta el «mainstreaming» o transversalidad de género como herramienta fundamental para poder remover todos aquellos obstáculos que dificultan la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto en lo público como en lo privado. El Tratado de Ámsterdam (1999), incorpora la igualdad como valor fundamental a alcanzar por los Estados Miembros, y conceptualiza las discriminaciones indirectas y las acciones positivas. A nivel nacional, la Constitución Española de 1978, incluye la igualdad desde una perspectiva formal en su capítulo de Derechos Fundamentales. En su artículo 35, plantea el derecho a acceder al trabajo en condiciones de igualdad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por razón de sexo. Por su parte, el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 17.3 abre la posibilidad de que el Gobierno regule medidas para facilitar la contratación de trabajadoras demandantes de empleo. El primer artículo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de «Medidas de protección integral contra la violencia de género» identifica esta violencia como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres». La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, «Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH)» tiene como objetivo avanzar hacia la igualdad efectiva en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política, mediante la articulación de estrategias preventivas y del desarrollo de políticas activas. El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y

hombres en el empleo regula nuevas medidas en materia de empleo. A nivel autonómico, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, «Para la promoción de la igualdad de género en Andalucía» pretende garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, y en el cumplimiento de la transversalidad de género como instrumento para el ejercicio de las competencias autonómicas. La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, recoge las medidas de no discriminación en el entorno laboral. En virtud del Real Decreto-ley 6/2019, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato, las empresas con una plantilla superior a cincuenta trabajadoras/es están obligadas a tener un plan de igualdad para su plantilla, expirando el plazo de tres años el 7 de marzo de 2022.

6. *Ámbito y vigencia del plan de igualdad.*

El ámbito de aplicación del presente Plan de Igualdad se extiende a toda la plantilla del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y abarca a todos los centros de trabajo de la Entidad. El Plan tiene una duración prevista de cuatro años, siendo la fecha de entrada en vigor el día 1 de abril de 2022 hasta el 1 de abril de 2026. Las partes comenzarán la negociación tres meses antes de la finalización de la vigencia del presente Plan.

7. *Compromiso del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal declara su compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de esta empresa, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, asumimos el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atendiendo de forma especial a la discriminación indirecta, entendiéndose por ésta «La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas del otro sexo». Respecto a la comunicación, tanto interna como externa, se informará de todas las decisiones que se adopten a este respecto y se proyectará una imagen de la empresa acorde con este principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Los principios enunciados se llevarán a la práctica a través del fomento de medidas de igualdad o a través de la implantación de un Plan de igualdad que supongan mejoras respecto a la situación presente, arbitrándose los correspondientes sistemas de seguimiento, con la finalidad de avanzar en la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en la empresa y por extensión, en el conjunto de la sociedad. Para llevar a cabo este propósito se contará con la representación legal de trabajadores y trabajadoras, no sólo en el proceso de negociación colectiva, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, sino en todo el desarrollo y evaluación de las mencionadas medidas de igualdad o Plan de Igualdad.

8. *Características del Plan.*

Las características del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal son las siguientes:

- Está diseñado para el conjunto de la plantilla.
- Adopta la transversalidad de género como uno de sus principios rectores y una estrategia para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres.
- Ello implica incorporar la perspectiva de género en la gestión de la organización, en todas sus políticas y a todos los niveles, de conformidad con lo establecido en el Plan.

Considera uno de sus principios básicos la participación a través del diálogo y cooperación de las partes (representante del Ayuntamiento, representación sindical y conjunto de la plantilla).

- Es preventivo, eliminando cualquier posibilidad de discriminación futura por razón de sexo.
- Tiene coherencia interna, es dinámico y abierto a los cambios, en función de las necesidades que vayan surgiendo a partir de su seguimiento y evaluación.
- Parte de un compromiso de la empresa, que garantiza los recursos humanos y materiales necesarios para su implantación, seguimiento y evaluación.

9. *Creación y composición de la comisión de igualdad.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los planes de igualdad, incluidos los diagnósticos previos, deberán ser objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras. A tales efectos se constituirá una comisión negociadora en la que deberán participar de forma paritaria la representación de la empresa y la de las personas trabajadoras. La Comisión Negociadora es uno de los pilares básicos para la elaboración de los Planes de Igualdad, ya que se considera una condición fundamental que la plantilla haya podido participar, directamente o a través de su representación legal, en la elaboración e implantación del plan. El Real Decreto 901/2020 establece como funciones de la Comisión Negociadora las siguientes:

- La negociación del plan de igualdad, incluyendo tanto el diagnóstico como las medidas que va a contener dicho plan. La elaboración del informe con los resultados del diagnóstico.
- La identificación de las medidas prioritarias, en función del diagnóstico, su área de aplicación, los recursos materiales y humanos necesarios, las personas o entidades responsables de cada medida y el cronograma o calendario de actuaciones.
- La iniciativa o el impulso de realizar el plan de igualdad.
- La definición de los indicadores de evaluación y recogida de datos para el seguimiento de las acciones programadas en el plan.
- Otras funciones que le atribuya la autoridad laboral, el convenio colectivo o la normativa, o que sean acordados en el seno de la comisión.
- La realización de las primeras actividades de comunicación y/o sensibilización de la plantilla respecto al plan o a la igualdad de género dentro de la empresa.

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal fue constituida el 17 de enero de 2022, e integrada por:

- Representación de la empresa por la Delegada de Igualdad, Personal, Cultura y Servicios Sociales Comunitarios, Agente de igualdad del Punto de Igualdad Municipal, Administrativo de intervención y Logopeda de equipo de orientación municipal.
- Representación legal de la plantilla.
 - Dos representantes de CSIF P
 - Dos representantes de CCOO La comisión se constituye de forma paritaria con cinco mujeres y tres hombres.

Queda aprobada en esta sesión el reglamento de funcionamiento interno de la comisión.

10. Diagnóstico de situación en materia de igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, define en su art. 46 los planes de igualdad como «conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo». Este proceso diagnóstico es posteriormente detallado en el Real Decreto 901/2020. El Diagnóstico previo al diseño del Plan consiste en un estudio cuantitativo y cualitativo de la estructura organizativa de la entidad que permita conocer la situación sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad. Su objetivo es la detección de aquellas circunstancias que pueden generar discriminaciones en la empresa (humanas, económicas, materiales, de organización, etc.) considerando los recursos organizativos generadores del cambio. La Comisión de Igualdad ha desarrollado el proceso de recogida de datos, análisis y validación del informe final, contando con el apoyo de personal externo especializado. Todos los datos analizados han sido desagregados por sexo y en ellos se ha incluido a toda la plantilla. El Ayuntamiento no dispone de entes dependientes u organismos autónomos, por lo que no ha sido necesaria su inclusión en el proceso. El diagnóstico se ha realizado conforme a las materias establecidas por la Ley Orgánica 3/2007, modificada por el RDL 6/2019, y por el RD 901/2020.

10.1 Distribución de la plantilla:

Plantilla total desagregada por sexo La plantilla está formada por un total de 65 personas, de las cuales 35 son mujeres y 30 son hombres. Nos encontramos por tanto con una plantilla equilibrada de 53,84% de mujeres y el 46,15% de hombres.

Plantilla desagregada por tipo de personal

Al aplicar la desagregación por sexos al tipo de personal que compone la plantilla encontramos una prevalencia de personal masculino entre los funcionarios de carrera, siendo más predominante el personal femenino entre el personal laboral y eventual. Plantilla desagregada por tipo de jornada

Considerando el tipo de jornada no se encuentran diferencias en la contratación a tiempo completo. Existen seis contrataciones a media jornada, siendo ocupadas cinco de ellas por mujeres, debido a que su jornada se adapta a los horarios de los centros escolares.

Plantilla desagregada por edades

El análisis de los rangos de edad no refleja diferencias significativas entre sexos, ni tampoco en la consideración intrasexos. El superior porcentaje de mujeres en todas las escalas se explica en parte por una plantilla en la que las mujeres representan el 53,84%.

Plantilla desagregada por antigüedad

La antigüedad de la plantilla no refleja diferencias significativas en su desagregación por sexo, con 21 mujeres y 20 hombres que superan los 10 años de antigüedad en la entidad. Los contratos más recientes (hasta los tres años) indican una mayoría de mujeres.

10.2. Clasificación profesional y retribuciones:

La auditoría retributiva revela un aparente balance en favor del personal femenino, si bien hemos de recordar que existen tres puestos de habilitación nacional.

La retribución de complementos se muestra equilibrada, ya que debemos recordar que existe una mayor presencia de personal funcionario masculino, siendo prevalente el personal femenino entre los contratos laborales o eventuales.

La distribución de la plantilla por departamento refleja diferencias de tipo horizontal, con mayoría de hombres en ocupaciones tradicionalmente masculinizadas, y concentración de mujeres en el ámbito de los servicios sociales, educación o igualdad. Al igual que referíamos al abordar el diagnóstico sobre las medidas de conciliación, este desequilibrio no es atribuible a la entidad, siendo una muestra de la segregación horizontal que continua presente en la elección de estudios y en la posterior entrada al mercado laboral.

10.4 Procesos de selección y contratación:

Para el diagnóstico de género en los procesos de selección y contratación se ha recogido información sobre los siguientes indicadores:

Criterios y canales de información y/o comunicación utilizados en los procesos de selección, contratación, formación y promoción profesional:

- Tablón físico y electrónico.
- Página web de Ayuntamiento.
- Boletines Oficiales («Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»).
- Bandos municipales.
- Página web.
- Redes sociales.

Los medios oficiales («Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y bandos municipales) garantizan una difusión igualitaria de los procesos, que son completados de manera más informal, aunque con mayor alcance, por las redes sociales y que son accesibles en igual medida por mujeres y hombres. Lenguaje y contenido de las ofertas de empleo y de los formularios de solicitud para participar en procesos de selección, formación y promoción. Se han revisado las ofertas de empleo y bases reguladoras de provisión de plazas, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia en los años 20219, 2020 y 2021:

- Bases reguladoras de la convocatoria de selección de personas para un puesto de Técnico de Orientación Profesional y un Técnico de Acompañamiento para la Unidad del Programa «Andalucía Orienta» («Boletín Oficial» de la provincia núm. 41, 4 de diciembre de 2019).
- Oferta de empleo público ordinaria Villanueva del Ariscal 2019: Plan de Regularización del Empleo en Villanueva del Ariscal (PREVA) («Boletín Oficial» de la provincia núm. 10, 14 de enero de 2019).
- Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativo («Boletín Oficial» de la provincia núm. 231, 3 de octubre de 2020).
- Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión temporal de los profesores de la Escuela Municipal de Música y Danza («Boletín Oficial» de la provincia núm. 259, 9 de noviembre de 2021).
- Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión temporal de Peón en función de las necesidades del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia núm. 244, 21 de octubre de 2021).
- Bases de la convocatoria en relación con la selección del personal que va conformar la bolsa de empleo para bolsa de trabajo para puestos para los puestos de Socorrista de la piscina municipal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 117, 24 de mayo de 2021).

- Bases la convocatoria para la provisión como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso oposición, de una plaza de Oficial de Limpieza de Edificios Municipales vacante en la plantilla de personal, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2019 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 112, 10 de mayo de 2021).
- Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión definitiva del puesto de trabajo vinculado a la plaza de Técnico de Administración General vacante, mediante concurso de méritos por el procedimiento de movilidad interadministrativa, entre funcionarios/as de carrera de las distintas administraciones públicas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 152, 3 de julio de 2021).
- Oferta pública de tres plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, del Cuerpo de la Policía Local («Boletín Oficial» de la provincia núm. 57, 10 de marzo de 2020). Las ofertas revisadas cumplen los criterios de igualdad, no siendo detectados sesgos que puedan afectar al principio de igualdad y no discriminación. Los contenidos y destrezas requeridas no se ven afectadas por estereotipos de género.

Criterios, métodos y/o procesos utilizados para la descripción de perfiles profesionales y puestos de trabajo, así como para la selección de personal y promoción profesional.

- Examen Teórico (conocimientos teóricos).
- Experiencia/méritos.
- Discapacidad.

Como hemos referido en la revisión de ofertas de empleo publicadas por el consistorio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la descripción de perfiles y puestos de trabajo se realiza de forma igualitaria y sin presencia de sesgos de género. No obstante, se incluyen en este plan una serie de medidas con objeto de supervisar y garantizar la igualdad de oportunidades en los procesos de selección. Perfil de las personas que intervienen en los procesos de selección y, en su caso, sobre su formación en materia de igualdad y sesgos inconscientes de género. Los tribunales de los procesos de selección están formados por perfiles acordes a la categoría profesional de la oferta publicada. No obstante, no siempre son especificados en las ofertas publicadas, por lo que entre las medidas de este plan se incluirá la supervisión en clave de género de la elección de los mismos y, en la medida de lo posible, la composición paritaria de los mismos.

10.5 Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.

Las medidas de conciliación ofrecidas por la entidad muestran una adecuada oferta de posibilidades para la plantilla, aunque se observa como en el último año cuatro mujeres frente a un solo hombre han solicitado estas medidas. Esta diferencia no es atribuible a las políticas de recursos humanos del consistorio, y aunque las causas concretas de las solicitudes no forman parte de este estudio, en muchas ocasiones suelen ser un reflejo o consecuencia de la propia organización familiar que continua presente en nuestra sociedad de considerar a la mujer principal agente de conciliación, considerando al varón, junto a familiares y otros agentes, como colaborador en la atención a menores o ascendientes.

10.6. Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Se incluye en el presente Plan la elaboración por parte de la Comisión de Igualdad de un protocolo de prevención de acoso sexual y por razón de género.

11. *Objetivo general.*

Establecer medidas encaminadas a promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en lo que respecta a los procesos de selección, la retribución, la formación, el desarrollo de la carrera profesional, la promoción y las condiciones de trabajo, de manera que toda la plantilla goce de un trato igualitario y las mismas oportunidades en función de su puesto de trabajo, su desempeño, su experiencia y sus habilidades, evitando discriminación por razón de sexo, en consonancia con la legislación vigente y con los principios de igualdad de la administración pública.

12. *Ejes estratégicos.*

En base al diagnóstico en materia de igualdad realizado en la primera fase del Plan, se han diseñado los objetivos y las medidas más adecuadas para corregir las desigualdades existentes y prevenir cualquier discriminación de género en el futuro. De acuerdo a la normativa referente al diseño e implementación de Planes de Igualdad en el ámbito laboral, se han considerado siete ejes estratégicos, y en ellos se ubican de manera transversal los objetivos específicos y las medidas de este Plan.

Eje 1: Cultura corporativa igualitaria y comunicación inclusiva.

Eje 2: Acceso al empleo.

Eje 3: Promoción e igualdad salarial.

Eje 4: Sensibilización y formación.

Eje 5: Corresponsabilidad y conciliación.

Eje 6: Salud laboral, acoso sexual y por razón de sexo.

Eje 7: Violencia de género

13. *Mapa de ejes, objetivos y medidas.*

Eje 1: Cultura corporativa y comunicación inclusiva.

Medida 1:

Creación de un espacio de Igualdad de género en la página web del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Objetivo específico: Garantizar el derecho a la información de todas las personas que conforman la plantilla laboral y funcional del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Descripción de la medida: Crear en la página web del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal un portal de Igualdad. Con este espacio se ofrecerá información sobre igualdad de oportunidades, eventos, bibliografía, noticias de interés, legislación, difusión de formación en igualdad, violencia de género, protocolos y guías varios (lenguaje administrativo inclusivo, imagen corporativa igualitaria, protocolo sobre acoso sexual y por razón de género y todos aquellos documentos que en el seno de la Comisión de Igualdad se consideren de interés para la plantilla). Todas las personas que trabajan en el Ayuntamiento podrán consultar o recibir información sobre diversos temas de igualdad de género y ello posibilitará llegar a un conocimiento compartido del tema que servirá de instrumento común de trabajo para todos los departamentos en su labor y funciones, de cara a la consecución de los objetivos del Plan de Igualdad.

Medida 2:

Reflejar el compromiso con la igualdad en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento.

Objetivo específico: Favorecer cláusulas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de adecuación a criterios de igualdad de género y el compromiso del Ayuntamiento con la igualdad en el momento del diseño de los pliegos de contratación por parte de los distintos departamentos municipales, para lo que se establecerán tipologías de cláusulas a utilizar en las contrataciones y adjudicaciones.

Descripción de la medida: Aplicación de criterios de igualdad en el diseño de los pliegos de condiciones por parte de las distintas áreas y departamentos municipales y su aplicación a los diferentes contratos y procedimientos de adjudicación.

Medida 3.

Diseño y aplicación de criterios de control que fomenten el cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres por parte de las empresas contratadas por el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Objetivo específico: Velar por el cumplimiento por parte de las empresas con las que se establezcan contratos o adjudicaciones desde el Ayuntamiento de los mandatos de la L.O. 3/2007 de Igualdad entre mujeres y hombres y de la Ley de Contratos del sector público.

Descripción de la medida: Elaboración de un modelo de declaración responsable de no haber incurrido en causas judiciales contra la L.O. 3/2007 o la Ley de contratos del sector público para cumplimentar por las empresas con las que se establezcan contratos o adjudicaciones.

Medida 4.

Eliminar la transmisión de estereotipos de género en el lenguaje y la imagen en todos los canales de comunicación, internos y externos, del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Objetivo específico: Garantizar el lenguaje inclusivo y la imagen igualitaria a través de la comunicación institucional que ofrecen las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Descripción de la medida: Elaboración de un «Manual de lenguaje inclusivo» a fin de mejorar la comunicación interna y externa, con perspectiva de género y con indicaciones para utilizar un lenguaje administrativo inclusivo en formularios, pliegos de condiciones, contratos, ofertas de empleo, circulares internas y también en los dirigidos a la ciudadanía. Se revisará todos los formatos en uso por parte de los distintos departamentos, para su posterior adaptación. Se revisará también la página web del Ayuntamiento y las redes sociales modificándose lo que se valore necesario para ofrecer una comunicación y una imagen libre de sesgos de género.

Medida 5.

Actividades de implementación, seguimiento y evaluación del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Objetivo específico: Prever la realización de actividades de puesta en marcha, seguimiento y evaluación del I Plan de Igualdad, para medir sus resultados y determinar los impactos sobre la igualdad entre mujeres y hombres de la plantilla.

Descripción de la medida: La medida consiste en la previsión de las actividades que comprenden desde la planificación a la evaluación del Plan. Las actividades serán las siguientes:

- Constitución de una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad: Elaboración del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan.
- Diseñar y poner en marcha un sistema de seguimiento que incorpore indicadores relevantes para poder medir los efectos de las actuaciones, sus resultados y los impactos sobre la consecución de la igualdad de género atribuibles al Plan.
- Realización de una evaluación intermedia y una evaluación final para conocer con detalle, en el primer caso, como se van implementando las medidas del plan y detectar riesgos y desviaciones para corregirlos lo antes posible; y, en el segundo caso, los resultados e impactos del Plan.

Medida 6.

Garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las Comisiones, Consejos, tribunales de selección, así como en los órganos de negociación y participación que se establezcan en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Objetivo específico: Asegurar y verificar el cumplimiento del principio de composición equilibrada en la institución municipal.

Descripción de la medida: Elaboración de los instrumentos normativos y los acuerdos necesarios para asegurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todas las comisiones, consejos, y en los órganos de negociación y participación que se constituyan en el marco de funcionamiento de la administración del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, llevando a cabo la formación básica en igualdad de género de todas las personas integrantes de dichos órganos. Desde la Secretaría del Ayuntamiento se vigilará el cumplimiento de esta medida. En los casos en que no se cumpla, se informará de los motivos que justifiquen la imposibilidad de cumplir la medida.

Medida 7.

Consensuar con la representación sindical los mecanismos que fomenten la participación y presencia equilibrada de mujeres y hombres en la representación colectiva.

Objetivo específico: Promover una participación más equilibrada de mujeres y hombres de la plantilla del Ayuntamiento en los órganos de representación colectiva.

Descripción de la medida: Compromiso por parte de la representación sindical de realización de acciones de sensibilización para posibilitar una mayor presencia equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas sindicales.

Medida 8.

Desarrollo de aplicaciones informáticas para la gestión del personal que permitan la recogida de información de la plantilla, en todos los ámbitos, desagregada por sexo.

Objetivo específico: Visibilizar en datos cuantitativos el impacto de las medidas y políticas de igualdad en la gestión del personal.

Descripción de la medida: Implantación de aplicaciones informáticas, en la medida en que la disponibilidad presupuestaria lo permita, para la recogida de información desagregada por sexo en referencia a todas las posibles circunstancias laborales, necesarias para el seguimiento del Plan de Igualdad, para elaborar estudios, informes diagnósticos y evaluaciones de la situación de la igualdad en el ámbito de la gestión municipal.

Eje 2: Acceso al empleo.**Medida 9.**

Aplicar un lenguaje inclusivo que garantice la igualdad de trato y oportunidades en todos los procesos de selección.

Objetivo específico: Velar por el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los procesos de selección.

Descripción de la medida: Publicación de todas las ofertas de empleo utilizando un lenguaje inclusivo. Así mismo, incluir en las ofertas de empleo, el compromiso del Ayuntamiento con la igualdad de oportunidades.

Medida 10.

Establecer correcciones en las bases de las convocatorias de aquellas categorías laborales en las que las mujeres u hombres se encuentren infrarrepresentados.

Objetivo específico: Velar por el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los procesos de selección.

Descripción de la medida: Establecimiento en las bases de los procesos de selección de las categorías laborales en las que las mujeres o los hombres se encuentren infrarrepresentados, las pruebas prácticas a realizar desde una perspectiva de género.

Medida 11.

Incorporación de materias relativas a la igualdad de oportunidades y violencia de género a los temarios de todos los procesos selectivos.

Objetivo específico: Incrementar el conocimiento de la igualdad de género en la plantilla y sensibilizar a la plantilla sobre las ventajas que aporta a la entidad y a la sociedad la plena participación de hombres y mujeres.

Descripción de la medida: Introducir en todos los temarios de los procesos selectivos (y de las bolsas de empleo) temas específicos en materia de igualdad de oportunidades, violencia de género y la legislación básica correspondiente.

Medida 12.

Implantar acciones positivas para corregir la segregación horizontal.

Objetivo específico: Favorecer el acceso del personal del sexo menos representado en los departamentos en los que exista un desequilibrio en la presencia de hombres y mujeres.

Descripción de la medida: En las bases de las convocatorias de los procesos de selección, elaborados según los protocolos de contratación ya establecidos en el Ayuntamiento, se implementarán medidas de acción positiva de manera que, en igualdad de condiciones (idoneidad, méritos y puntuación) se promocione la entrada de la persona del sexo infrarrepresentado en el área o departamento al que pertenezca la plaza, vigilándose que el cumplimiento de este objetivo, no afecte a la composición equilibrada del total de la plantilla. Esta medida se aplicará en los casos de movilidad interna.

Eje 3: Promoción e igualdad salarial**Medida 13.**

Implantación del registro salarial de acuerdo al principio de transparencia retributiva en el Real Decreto 902/2020 de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Objetivo específico: Garantizar la aplicación efectiva y real del principio de la igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres.

Descripción de la medida: Confección de registros salariales anuales e implantación de la auditoría retributiva según establece en sus artículos 5 y 6 el Real Decreto 902/2020 de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Eje 4: Sensibilización y formación**Medida 14.**

Divulgación del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Objetivo específico: Difundir el Plan de Igualdad entre todo el personal del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y su Corporación.

Descripción de la medida: Elaboración de un documento informativo, que se publicará en la web del Ayuntamiento y en sus redes sociales, y realización una Jornada de presentación y difusión del Plan de Igualdad del Ayuntamiento para toda la plantilla y la Corporación. Así mismo, de manera periódica se seguirá informando del desarrollo del Plan, de sus actividades y de sus resultados. El documento informativo general será actualizado con los avances y acciones que se vayan desarrollando. A las personas que se incorporen a la plantilla con posterioridad a esta primera fase de sensibilización y divulgación del Plan se les facilitará información sobre cómo acceder a toda la información sobre el Plan de Igualdad a través de la web del Ayuntamiento.

Medida 15.

Campañas de sensibilización del personal del Ayuntamiento sobre la relevancia de la igualdad y la importancia de aplicar el enfoque de género en las actuaciones del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y en su plantilla

Objetivo específico: Sensibilizar al personal del Ayuntamiento sobre la importancia de alcanzar la igualdad real como principio universal en el funcionamiento de la organización y en el desempeño del personal a su servicio.

Descripción de la medida: Realización de campañas de sensibilización sobre la igualdad real y sus efectos sobre las personas y la propia institución. Estas Jornadas se llevarán a cabo durante todo el periodo de vigencia del Plan, y deben tratar los siguientes temas: sistema sexo/género, lenguaje inclusivo, corresponsabilidad y conciliación laboral, familiar y personal, prevención del acoso sexual y por razón de sexo, violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo, acoso por razón de orientación sexual y acoso por razón de identidad y expresión de género

Medida 16.

Diseño e implementación de un Plan de Formación en materia de Igualdad de oportunidades para todo el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Objetivo específico: Garantizar la formación dirigida a la plantilla y que es condición imprescindible para la consecución de los objetivos del presente Plan de Igualdad.

Descripción de la medida: Elaboración de un Plan de Formación y capacitación en Igualdad de Género con un formato dinámico, y participativo, con contenidos teóricos y prácticos, dirigidos a todo el personal del Ayuntamiento y poniendo especial énfasis en determinados colectivos de perfil específico.

Eje 5: Corresponsabilidad y conciliación.**Medida 17.**

Detectar la opinión y el nivel de satisfacción de la plantilla con las diversas medidas de conciliación vigentes así como sus sugerencias.

Objetivo específico: Conocer la situación de la plantilla en relación a la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

Descripción de la medida: Realización de una encuesta entre la plantilla para recabar información del personal sobre sus necesidades de conciliación de la vida familiar, laboral y personal. Elaboración de un informe de resultados como aportación para la evaluación continua del Plan de Igualdad y sus posibles mejoras.

Medida 18.

Sensibilizar a la plantilla de la importancia de afrontar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral desde la corresponsabilidad real compartida entre mujeres y hombres.

Objetivo específico: Favorecer la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres de la plantilla del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en materia de conciliación y corresponsabilidad.

Descripción de la medida: Desarrollo de las campañas «Mejor conciliamos Junt@s» y «La conciliación es cosa de dos y +». Con esta medida se intenta concienciar a mujeres y hombres sobre la corresponsabilidad familiar a la hora de «conciliar», e invertir la tendencia demostrada de que son mayoritariamente las mujeres las que solicitan medidas de conciliación, con las consecuencias laborales que ello puede generar. Plan de Igualdad Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal 25.

Eje 6: Salud laboral, acoso sexual y por razón de sexo**Medida 19.**

Introducir la perspectiva de género en el seguimiento de la salud laboral de las mujeres y hombres que conforman la plantilla del Ayuntamiento.

Objetivo específico: Mejorar las condiciones de trabajo de mujeres y hombres mediante la consideración de las diferencias de salud entre hombres y mujeres, construidas a partir de las diferencias de género y biológicas, para incorporarlas a la práctica de la prevención.

Descripción de la medida: Adecuar los sistemas de recogida y tratamiento de datos, que serán desagregados por sexo, referentes a salud laboral de la plantilla, a fin de prevenir posibles situaciones donde los daños derivados de las condiciones de trabajo puedan afectar de diferente forma a mujeres y hombres. La incorporación de la perspectiva de género en el actuar de los servicios de prevención contribuye a detectar y corregir los sesgos de género en las actividades preventivas y de vigilancia de la salud.

Medida 20.

Realización de un protocolo de actuación en materia de acoso sexual y por razón de sexo para facilitar un entorno laboral libre de conductas y comportamientos sexistas.

Objetivo específico: Prevenir y erradicar cualquier situación de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Descripción de la medida: Elaboración por la Comisión de Igualdad del Plan de un Protocolo de prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo para la plantilla del Ayuntamiento.

Eje 7: Violencia de género.**Medida 21.**

Programar actividades informativas, de sensibilización y formativas para concienciar a la plantilla del Ayuntamiento ante la violencia contra las mujeres.

Objetivo específico: Sensibilizar a la plantilla del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal sobre la igualdad de derechos de mujeres y hombres, y el rechazo de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Descripción de la medida: Realización de acciones permanentes y específicas como jornadas de sensibilización, difusión de folletos informativos en la web y redes sociales en fechas significativas, como el Día internacional contra la Violencia sobre las Mujeres o el Día Europeo contra la Trata de Seres Humanos.

Medida 22.

Elaboración y difusión de un manual de actuación ante posibles mujeres víctimas de violencia de género entre la plantilla.

Objetivo específico: Garantizar la atención, asesoramiento y orientación y acompañamiento a cualquier mujer de la plantilla que sea víctima de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.

Descripción de la medida: Se ofrecerá a la víctima que así lo solicite toda la información necesaria, así como un ambiente seguro en el que se le prestará asesoramiento, acompañamiento y asistencia en cuanto a todos sus derechos como víctima de violencia de género, entre ellos los derechos laborales. El protocolo deberá incluir el procedimiento a seguir en las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

14. Seguimiento y evaluación del plan de igualdad.

El seguimiento y la evaluación permiten conocer el desarrollo del Plan de Igualdad en la empresa y los resultados obtenidos en las diferentes áreas de actuación durante y tras su desarrollo e implementación. El seguimiento y la evaluación son procesos complementarios. El Comité de Igualdad, con apoyo técnico, en caso necesario, serán quienes se encarguen de la evaluación y seguimiento del Plan. Para la realización del seguimiento y evaluación, el Comité de Igualdad debe contar con el apoyo de los responsables políticos y con la participación de las Áreas y Concejalías y de las personas responsables de la ejecución de cada acción del Plan. El sistema de seguimiento se aplicará regularmente teniendo un periodo de tiempo prudencial, por ejemplo, anual, hasta el fin de la ejecución del Plan. Una vez finalizada la vigencia del Plan, se realizará la evaluación del mismo. Los objetivos del seguimiento son: Comprobar los resultados obtenidos en la ejecución del Plan:

- Conocer el grado de consecución de los objetivos de dicho Plan y la relación entre objetivos y resultados.
- Analizar el Proceso de desarrollo del Plan: identificar los recursos, metodologías y procedimientos puestos en marcha en el desarrollo del Plan. Los objetivos de la evaluación son:

- Conocer el proceso de desarrollo del plan en cada una de las áreas de actuación, permitiendo un ajuste y adaptación constante.
- Comprobar el grado de ejecución de las actuaciones indicándonos la idoneidad y utilidad de las mismas.
- Conocer el impacto producido en la situación de igualdad entre las mujeres y hombres de la plantilla del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal. La evaluación permitirá:
- Conocer el grado de consecución de los objetivos propuestos en el Plan, así como los resultados obtenidos mediante el desarrollo de las acciones programadas.
- Analizar la adecuación de los recursos, metodologías y procedimientos puestos en marcha en el desarrollo del Plan.
- Posibilitar una buena transmisión de información entre las áreas y/o departamentos y las personas involucradas, de manera que el Plan se puede adaptar para dar respuesta continuada a las nuevas situaciones y necesidades según vayan surgiendo.
- Facilitar el conocimiento de los efectos que el Plan ha tenido en el entorno laboral, de la pertinencia de las actuaciones del Plan a las necesidades de la plantilla, y, por último, de la eficiencia del Plan.

Se establecen diferentes tipos de evaluación, según el momento en que se realizan:

- Evaluación del resultado: Grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan. Nivel de corrección de las desigualdades detectadas en el diagnóstico. Grado de consecución de los resultados esperados.
- Evaluación del proceso Nivel de desarrollo de las acciones emprendidas. Grado de dificultad encontrado / percibido en el desarrollo de las acciones. Tipo de dificultades y soluciones emprendidas. Cambios producidos en las acciones y desarrollo del Plan atendiendo a su flexibilidad.
- Evaluación posterior o de impacto. Grado de acercamiento a la igualdad de oportunidades en la organización. Cambios en la cultura organizacional: cambio de actitudes del equipo de dirección, de la plantilla en general, en las prácticas de RRHH, etc. Reducción de desequilibrios en la presencia y participación de mujeres y de hombres.
- Evaluación de implementación Grado de ejecución.
Cómo se ha hecho: evaluación de los procesos.
Qué se ha logrado: evaluación de resultados, grado de incidencia e impacto.

15. *Cronograma.*

Segundo. Proceder a la implantación y aplicación del Plan de Igualdad, de conformidad con lo establecido en dicho Plan.

Tercero. Notificar la presente resolución a los representantes de personal y publicarla en el tablón de anuncios y/o la sede electrónica del Ayuntamiento.

Cuarto. Inscribir el Plan en el registro público correspondiente, en cumplimiento del artículo 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.ºB.º del Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

La Sra. Secretaria General. V.ºB.º del Sr. Alcalde Presidente.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 20 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

36W-2450

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es